
ESTATUTO SOCIAL

PERSONERÍA GREMIAL N°564

Jujuy 27 | Córdoba | X5000KAA
(0351) 454-6400

   @SiReLyF

 sirelyf.org

el
Regional
somos
 **TODOS**



SiReLyF
SINDICATO REGIONAL
DE LUZ Y FUERZA

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La historia de la humanidad demuestra que en todas las épocas los pueblos han experimentado notables cambios que, determinantes de una forma o estilo de vida, fueron el fruto, unos, de una evolución orientada a través de decisiones fundamentales hacia un futuro preconcebido y, otros, de irrupciones más o menos repentinas de factores coyunturales.

En nuestro momento histórico, cuando el hombre en su incansable lucha por el bienestar, manifiesta sus deseos de ser más; cuando sus reivindicaciones se descentralizan del mero sustento físico, nace naturalmente el Sindicalismo moderno con la finalidad esencial de promover la superación moral y material del hombre que trabaja.

La instrumentación práctica del Sindicalismo Múltiple, ha significado la respuesta de Luz y Fuerza a esta inquietud, encontrando sus fundamentos más sólidos en la concepción solidaria del esfuerzo volcado hacia el afiliado, su familia y la comunidad.

El Sindicato Regional de Luz y Fuerza -Sede Central Córdoba-, fiel a estos principios rectores, a su tradición avalada por largos años de noble y constructiva lucha; consciente de la responsabilidad histórica, ratifica su permanente voluntad de bregar para que sus afiliados puedan realizar sus anhelos de vida en comunidad en Paz y Justicia, y compromete su acción en procura de alcanzar -individual y colectivamente- el bienestar y la seguridad, el decoro y la libertad que la sociedad humana debe proporcionar a todos sus integrantes, como elementos indispensables de la promoción integral del hombre.

Correspondiendo a la propiedad privada una función social y debiendo el capital estar al servicio de la economía nacional, y tener como principal objetivo el bienestar general, sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines del beneficio común del pueblo argentino. Es por ello que, en el proceso de realizaciones y con el fin de que la economía esté al servicio del hombre, los medios de producción y cambio, imponen la necesidad de la participación del trabajador, para acelerar su evolución, así evidenciaría su importancia social, técnica y económica.

Esta Organización Sindical reafirma la concepción que dio origen a su vida social como persona jurídica de derecho público, con lo que se consolida en la justicia de la Ley, el derecho natural de los trabajadores de agruparse para la defensa de sus intereses.

“El trabajo une las voluntades, aproxima los espíritus y funde los corazones; al realizarlo los hombres descubren que son hermanos”. Además, cuando se desarrolla con sentido trascendente, es elemento fundamental de realización plena de la persona humana.

El fundamento ideológico de esta posición descansa en la concepción humanista y cristiana de la vida, en la preeminencia de los valores del espíritu sobre todo materialismo degradante, en el sentido de Patria, en la valoración de la familia, en el criterio que la economía y el trabajo están al servicio del hombre, y en el sentido de solidaridad, como factores esenciales de la justicia social, que involucran indivisiblemente, los intereses de los trabajadores; fines e intereses superiores a los que esta Organización consagra su acción.

El Sindicato, en cuanto se susciten hechos y/o actos capaces de afectar los intereses gremiales o laborales de los trabajadores que agrupa, sean sociales, económicos o políticos, ejercerá el derecho constitucional para fijar la posición más adecuada a sus principios, sin que ello configure ni deba considerarse como actividad político-partidista.

Asimismo, la Organización asegura la salvaguarda de la individualidad de sus afiliados, sea en lo social, político o religioso y rechaza toda intromisión extraña que pueda provocar factores de perturbación en su integridad.

Bregará permanentemente por la superación del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, y conquistas sociales que amparan a los trabajadores, ejercitando para ello todas las acciones lícitas.

Dentro de los principios rectores que identifican a esta Organización con los más caros sentimientos nacionales, se destaca el concepto de Patria Soberana, dueña de sus destinos, y en ese marco, ratifica sus anhelos sobre la nacionalización de todas las fuentes energéticas, en especial aquellas capaces de generar electricidad.

En este contexto, su acción está encaminada a lograr que el Estado reafirme el compromiso indelegable de alcanzar un armónico desarrollo de todas las regiones del país, manteniendo las Empresas Eléctricas en su poder, acordando los planes y los medios que permitan esencialmente brindar energía abundante y barata en todos los ámbitos, orientando al sector con mentalidad argentina para beneficio de los argentinos, y aglutinando a los hombres y mujeres de Luz y Fuerza en una comunidad de espíritus unidos en lo personal y en los objetivos, bregando por la defensa de las Cooperativas Eléctricas en aquellos lugares donde el servicio es brindado por ellas, para lo cual no deberá limitarse en forma alguna la acción de los trabajadores en beneficio real de la Empresa, teniendo presente además la rica experiencia que constituye el sistema de copropiedad y cogestión aplicado con la concesión de la generación eléctrica que lleva adelante GECOR S.A..

Para ello, el Sindicato sostiene los "DERECHOS SOCIALES" en especial los referidos a condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagadas; retribución justa; Salario Mínimo, Vital y Móvil; igual remuneración para igual tarea; participación en las ganancias de las Empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el desempleo; protección contra el despido arbitrario, estabilidad del empleado público; de organizarse libremente. El derecho a los Sindicatos a concertar convenios colectivos de trabajo; el derecho de huelga; protección para el cumplimiento de la gestión sindical y estabilidad en el empleo. Obligación del estado de otorgar los beneficios de la seguridad social, el Seguro Social Obligatorio, Jubilaciones y Pensiones Móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

La Organización declara, exhorta y se compromete a transitar todos los senderos que pasan por el hombre que trabaja, para dignificarlo y proyectarlo, como identidad humana, a una sociedad donde se reconozca que la suma de las dignidades y la conjunción de hombres felices, son presupuesto indispensable en la construcción de la Nación y en la reafirmación de los supremos intereses de la Patria.

TÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES - DENOMINACIÓN - DOMICILIO -
ZONA DE ACTUACIÓN - AGRUPAMIENTO

DENOMINACIÓN

Artículo 1º - Queda denominado "SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA" a la Organización Gremial de Trabajadores de Primer Grado, que se constituyera en la ciudad de Villa María, Departamento General San Martín en la Provincia de Córdoba, de la República Argentina, el 2 de junio de 1944 y que obtuviera la Personería Gremial Nº 564, mediante Resolución Nº13 de fecha 10 de mayo de 1963 del Ministerio de Trabajo de la Nación.

CONSTITUCIÓN

Artículo 2º - CONSTITUCIÓN: Esta Organización Gremial agrupa a todos los trabajadores permanentes, transitorios que presten servicios para Empresas Públicas, Privadas o Mixtas, cualquiera sea su forma de constitución legal, y cooperativas que prestan el servicio de distribución y/o producción y/o comercialización de la energía eléctrica, por cualquier medio o forma. A simple título ejemplificativo se señala la originada en fuentes hidroeléctricas, térmicas, nuclear, o las que puedan llegar a implementarse por descubrimientos de la ciencia. Sólo se excluye al personal jerarquizado, considerando como tal a gerentes, subgerentes y a quienes con otra denominación invistan la representatividad directa o legal de las Empresas. También formarán parte de este Sindicato, los trabajadores que se hubieren acogido a los beneficios jubilatorios y que hayan adquirido la jubilación encontrándose afiliados.

Los pensionados que hubiesen adquirido el beneficio derivado del titular, gozarán de los beneficios sociales con los alcances del artículo 7º inciso "c" de este Estatuto y los que en carácter transitorio o provisional ingresen a las Empresas.

SEDE – JURISDICCIÓN

Artículo 3º: Su domicilio principal está constituido en la calle Jujuy 27 de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, y su domicilio Administrativo podrá fijarse en cualquiera de los Departamentos o Localidades de la zona de actuación del Sindicato, dentro de la Provincia de Córdoba conforme lo establezca el Consejo Directivo; integran la jurisdicción y zona de actuación del Sindicato los siguientes Departamentos de la Provincia de Córdoba: Cruz del Eje, Calamuchita, General San Martín, Ischilín, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Presidente Roque Sáenz Peña, Río Segundo, Río Seco, Río Primero, Sobremonte, San Alberto, San Javier, Tulumba, Totoral, Tercero Arriba, Punilla y Unión. Además las localidades de Agua de Oro, Colonia Caroya, Jesús María, La Calera, La Granja, La Puerta, Ascochinga, Colonia Tirolesa y Estación General Paz (Dpto. Colón); Alta Gracia, Anisacate, San José de la Quintana, Despeñaderos, Monte Ralo, Rafael García, La Serranita, Toledo y Lozada (Dpto. Santa María), Achiras, Berrotarán, Las Acequias, San Bartolomé, Sampacho (Dpto. Río Cuarto); Altos de Chipión, Arroyito, Alicia, Brinkmann, Balnearia, Colonia San Bartolomé,

Colonia Marina, Colonia Prosperidad, Colonia Vignaud, Devoto, El Tío, El Fortín, Freyre, La Francia, La Paqueta, Las Varas, Morteros, Miramar, Porteña, Seeber, San Francisco, Saturnino María Laspiur, Tránsito, Villa Concepción del Tío, Sacanta, Marull y El Arañado (Dpto. San Justo); Huanchilla, General Deheza, Los Cisnes, La Carlota, Ucacha, Bengolea y Santa Eufemia (Dpto. Juárez Celman); Huinca Renancó y Villa Valeria (Dpto. Gral. Roca); Seccional Sector Agua y Energía Córdoba y Central Hidráulica San Roque; sin perjuicio de las nuevas Seccionales, Subseccionales o Delegaciones que en el futuro puedan llegar a tener en cualquier punto de la jurisdicción que le ha sido acordada según Resolución N°1857 del Ministerio de Trabajo de la Nación, con fecha 26 de setiembre de 1980.

Artículo 4º - Sin perjuicio de mantener su individualidad jurídica la Organización, con la aprobación del Cuerpo General de Delegados, podrá adherirse, unirse, fusionarse, vincularse o desvincularse de la forma que se estime más conveniente y oportuna, con organizaciones de las mismas o similares actividades, que tengan intereses u objetivos comunes, ya sea del país o del extranjero, y que procuren el logro de los fines estatutarios o legales. Así también y sin perjuicio de la actual jurisdicción, la Organización podrá pedir extensión a otras zonas.

CAPÍTULO II

PROPÓSITOS - FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5º: Sus propósitos fundamentales son:

- a) Asegurar el amplio respeto al derecho de asociación, consagrado por las leyes del país; por el Reconocimiento de la reglamentación en condiciones dignas de trabajo; por el cumplimiento de las leyes obreras vigentes; por la genuina representación de los trabajadores en los Organismos de Previsión Social de la Nación o Provincia; por el sostenimiento de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, que agrupa al personal de la energía eléctrica del país.
- b) Procurar el mejoramiento económico de los afiliados y la elevación moral, intelectual y física de los mismos, para lo cual prestará preferente atención a la creación de bibliotecas, escuelas técnicas de capacitación; fomentará por todos los medios posibles el mutualismo, el cooperativismo, como así también los deportes, actividades culturales, de turismo y recreación social.
- c) Propender a la unión efectiva entre los afiliados; que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente por intermedio de la Caja de Ayuda Mutua, que será la más alta expresión de este elevado sentimiento de solidaridad; prestar a la vez preferente atención a los deberes de colaboración para con las otras organizaciones obreras que persiguen idénticos fines de Ayuda Mutua.
- d) Apoyar y gestionar en forma activa la defensa del salario real de los trabajadores.
- e) Peticionar y gestionar la superación de las condiciones generales de servicio de los trabajadores que agrupa; intervenir en las negociaciones colectivas celebrando o modificando pactos o convenios; solicitar, pedir o contribuir al cumplimiento y respeto de la legislación, laboral, social, previsional y toda aquella otra que esté referida al trabajo en sus diferentes formas, procurando su perfeccionamiento y superación. Solicitar y ofrecer al Estado, ya sea Nacional, Provincial o Municipal, o sus reparticiones, como Organismo técnico y consultivo, el estudio y solución de cuestiones laborales; de la higiene y seguridad; económico-financieras y todos los que estén referidos a la superación del afiliado y sus grupos familiares.
- f) Conformar sistemas de comunicación para la difusión y conocimiento de temas de interés profesional y general, técnicos, sociales, culturales, para un contacto fluido, rápido, directo, permanente y actualizado entre los órganos de conducción y los afiliados.

Artículo 6º - El Sindicato, como tal, no intervendrá en forma alguna en cuestiones religiosas, raciales, ideológicas o de política partidista, entendiéndose como tal el apoyo directo o indirecto a partidos, candidatos políticos o a quienes realicen actividades políticas. Sus afiliados gozarán de libertad de correlación a sus deberes y derechos ciudadanos para desarrollar las actividades pertinentes, respetándose las opiniones particulares o creencias de cada uno de ellos. Se considerará falta grave la arrogación por parte de un afiliado o grupo de afiliados, de la representación del Sindicato en actos religiosos, raciales, filosóficos o de política partidaria, cualquiera sea la forma que ellos adopten.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO I

DE LOS ASOCIADOS-DERECHOS-ADMISIÓN Y READMISIÓN-CATEGORÍAS

Artículo 7º. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de estos Estatutos, los afiliados se dividirán en cuatro (4) categorías: Activos, Jubilados, Adherentes y Provisionales, conforme a las siguientes especificaciones:

a) Activos: Son aquellos trabajadores de ambos sexos que mantienen relación de dependencia en Empresas Públicas, Privadas o Mixtas, cualquiera sea su forma de constitución legal, y cooperativas, que prestan el servicio de distribución y/o producción y/o comercialización de la energía eléctrica, por cualquier medio o forma. Gozan de los derechos y beneficios acordados por este Estatuto y el régimen legal imperante.

b) Jubilados: Son aquellos afiliados que han obtenido el beneficio previsional como perteneciente, a la época de su retiro definitivo, a una empresa pública, privada o mixta, cooperativa, que prestan el servicio de distribución y/o producción y/o comercialización de la energía eléctrica por cualquier medio o forma, que hayan adquirido la jubilación encontrándose afiliados y que abonen regularmente la cuota sindical que se les fije. No podrán desempeñar ningún cargo directivo en los órganos de conducción de la Organización. Gozarán de los beneficios sociales y asistenciales conforme a derecho. Para el caso que el interesado peticione su desafiliación y eventualmente solicite su reincorporación, deberá abonar las cuotas correspondientes desde su baja como afiliado activo y adquirirá condición de efectivo en la afiliación una vez que hayan transcurrido tres (3) meses de regularizada su situación. Los afiliados jubilados se regirán por las siguientes condiciones:

- 1) Conformarán una Comisión Permanente de Jubilados de cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes, que durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos. Esta Comisión participará en las Asambleas del Cuerpo General de Delegados con voz, pero no habrá de disponer de voto. El Consejo Directivo convocará a elecciones para conformar esta Comisión. La elección y funcionamiento de esta Comisión se regirá por una reglamentación interna y la misma tendrá directa relación con la Secretaría General. No podrán integrarla aquellos afiliados que hayan sido sancionados con la medida de expulsión. Tampoco podrán integrarla aquellos afiliados que se encuentren inhabilitados civil y/o penalmente, o hayan sido condenados judicialmente por la comisión de cualquier delito penal con sentencia firme.
- 2) Los afiliados jubilados podrán participar en el Cuerpo General de Delegados, a través de la Comisión Permanente de Jubilados, cuando se traten asuntos relacionados con la modificación del régimen previsional, distribución de los aportes de la Caja Compensadora, Obra Social y toda otra cuestión que por su naturaleza merezca su participación.
- 3) En las Asambleas Seccionales tendrá derecho a voz y voto cuando se traten problemas atinentes a los jubilados, tales como modificación del régimen previsional, distribución de los aportes de Caja Compensadora y reglamentación de prestaciones de la Obra Social.
- 4) Se procurará que la Comisión Permanente de Jubilados esté compuesta por los afiliados jubilados de las distintas empresas existentes dentro de la zona de actuación del Sindicato.

c) Adherentes: Podrán integrar este grupo las pensionadas/os que hubiesen adquirido tal condición, y como continuidad en el ejercicio de la afiliación de quien hubiere sido el titular y con el carácter de transmisión derivada de éste, el cónyuge o unión de hecho y que hubiese convivido con el mismo los últimos cinco (5) años, o los términos que fijen las leyes sobre la materia y a quien el organismo previsional pertinente considerare como legítimo derecho a pensión. Además, haber solicitado su condición de afiliado/a, deben abonar regularmente la cuota sindical que se les fije y gozarán de los beneficios sociales y asistenciales conforme a derecho.

d) Provisionales: Integrarán este grupo los trabajadores que en carácter transitorio o provisional ingresen en empresas públicas, privadas o mixtas, y cooperativas, que prestan el servicio de distribución y/o producción y/o comercialización de la energía eléctrica, por cualquier medio o forma como así también a los que realicen tareas o servicios anexos que compongan las estructuras de las empresas y que abonen regularmente la cuota sindical que se les fije. El afiliado provisional se ajustará a lo determinado por estos Estatutos a excepción de integrar los cuerpos representativos, delegaciones, etc., tampoco tendrán voto.

Artículo 8º - Cuando se produzcan traslados de trabajadores enmarcados en el Artículo 7º, inc. a) y se radicaren en la jurisdicción de este Sindicato, para poder aceptar su afiliación deberán llenar la ficha de afiliación, presentando la correspondiente renuncia y aceptación del Sindicato al cual hubiera pertenecido y no encontrarse en las causales de rechazo de la afiliación establecidos en el Artículo 9º de este Estatuto, caso contrario tales peticiones no podrán tener ningún curso.

Igual temperamento se adoptará en los casos de solicitud de afiliación en las categorías de afiliados establecidas en el Artículo 7º, incisos b) y c), siempre y cuando mediare reciprocidad por parte del Sindicato del cual proviene.

- a) Todo reclamo que el afiliado deba formular -cualquiera sea su condición dentro de estos Estatutos- debe ser tramitado por intermedio de la respectiva Comisión Seccional o Subseccional.
- b) Los afiliados a este Sindicato no podrán ser adherentes y/o afiliados a otras organizaciones sindicales, que comprendan la misma actividad.

REQUISITOS PARA EL INGRESO

Artículo 9º - El ingreso como afiliado será requerido por el aspirante llenando y suscribiendo una ficha provista por la Organización en la que consignará: nombre y apellido, nacionalidad, edad, sexo, número y tipo de documento, estado civil, lugar donde trabaja indicando fecha de ingreso, tareas y categoría. Será presentada ante la Comisión Seccional y/o Subseccional correspondiente a su lugar de trabajo, la que será elevada al Consejo Directivo. Dentro de un plazo de treinta (30) días posteriores a su presentación, deberá éste expedirse expresándose en su caso y con claridad los fundamentos de existir rechazo y deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión ante la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Si la decisión denegatoria se mantuviera, queda al solicitante su acción ante la justicia laboral. La solicitud de afiliación podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos.
- b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa el Sindicato.
- c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

READMISIÓN

Artículo 10º - La readmisión de afiliados expulsados o renunciantes del Sindicato, se aceptará, siempre y cuando se reúnan los requisitos para el ingreso como afiliado previsto en el Artículo 9º de estos Estatutos.

a) En el caso de expulsión, la reincorporación debe ser resuelta por el Cuerpo General de Delegados, para cuyo efecto deberá haber transcurrido un (1) año de tal medida y mediar la petición directa del expulsado ante la Seccional o Subseccional de su dependencia, la cual dará tratamiento en Asamblea Seccional o Subseccional, quien elevará el pedido al Consejo Directivo con todos los antecedentes del caso, para su resolución en Asamblea Extraordinaria del Cuerpo General de Delegados.

b) En el caso de afiliados renunciantes que soliciten su reincorporación y aceptada, no tendrán derecho a reclamo alguno de los beneficios sociales y/o gremiales que les hubieran correspondido, recuperando de inmediato los derechos estipulados en la Ley Nº 23.551.

c) Reincorporado el afiliado en las condiciones establecidas en el presente artículo, se le reconocerá el total de la antigüedad como afiliado a la fecha de ser sancionado, no siendo computable el período por el cual permaneció fuera de la organización.

d) En los casos de expulsión devenidos por daños económicos y/o institucionales al gremio, una vez que se ha aceptado la readmisión, el causante en un plazo de ciento ochenta (180) días deberá subsanar los daños provocados. De lo contrario, automáticamente se elevará al Cuerpo General de Delegados los antecedentes para resolver su expulsión.

CUOTA SINDICAL

Artículo 11º - La Asamblea del Cuerpo General de Delegados fijará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para el mantenimiento del Sindicato, sobre las siguientes escalas:

- A) El afiliado activo abonará el 100% de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen, éstas se aplicarán sobre su remuneración total, mensual, habitual y normal sujeta a aporte jubilatorio o asignación integrativa de la retribución que perciba el afiliado por cualquier concepto excluyéndose asignaciones familiares, sueldo anual complementario y bonificación anual por eficiencia o aquellas donde no se practiquen retenciones o aportes jubilatorios. El porcentaje podrá ser disminuido, corregido o aumentado por resolución de la máxima autoridad de la organización, quien también fijará las contribuciones extraordinarias.
- B) Los afiliados jubilados abonarán el 80% de las cuotas ordinarias y extraordinarias estipuladas precedentemente. Los descuentos se efectuarán por medio del ente recaudador o en forma directa según resulte más conveniente.
- C) Los afiliados adherentes abonarán el 60% de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen. Los descuentos se efectuarán por medio del ente recaudador o en forma directa según resulte más conveniente.
- D) Los afiliados provisionales abonarán el 100% de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen.
- E) La falta de pago de tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, sin regularizar esta situación en el plazo razonable en que la asociación sindical, intime a hacerlo previa constitución en mora, implicará la pérdida del carácter de afiliado que será resuelta por la Secretaría de Hacienda. Quien solicite el levantamiento de la cancelación de la afiliación, deberá regularizar su situación. La pérdida del carácter de afiliado, sea activo, jubilado, adherente o provisional, por imperio de la Ley o del Estatuto, implica automáticamente la pérdida de sus derechos y beneficios y sin perjuicio del reclamo que tenga la organización por la vía que corresponda. A aquel afiliado que se le cancele su afiliación según este inciso, se le deberá garantizar el procedimiento establecido en el Artículo 2º del Decreto Reglamentario Nº467/88.

CONTINUIDAD DE LA AFILIACIÓN

Artículo 12º - Mantiene afiliación y lo que ello implica:

- a) Los jubilados y adherentes en las condiciones establecidas.
- b) Los asociados que hayan interrumpido la prestación de tareas por accidente, enfermedad o invalidez.
- c) Aquellos trabajadores que hayan sido declarados cesantes por la Empresa en la que presten servicios, a excepción de quienes desempeñen cargos gremiales contemplados en este Estatuto. Dicha afiliación se

- mantendrá por un lapso de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se produzca la ruptura de la relación laboral.
- d) Los afiliados que ocupen cargos públicos o por representación del gremio, o por uso de permisos especiales otorgados por las empresas con fines de estudio, becas o casos similares. En ningún caso estará exceptuado de abonar la cuota sindical.
 - e) Los afiliados que presten servicio militar obligatorio.
 - f) Para renunciar a la afiliación, que implicará la pérdida automática de los derechos y beneficios, el afiliado deberá notificar su decisión en forma fehaciente y por escrito al Consejo Directivo por intermedio de su Seccional y/o Subseccional. Dentro de los treinta (30) días deberá aceptar el Consejo Directivo la misma, salvo que por un motivo legítimo la organización fundadamente, resolviere la expulsión del afiliado.
 - g) La falta de pago de las contribuciones en una cantidad de tres (3) pagos mensuales y consecutivas, sin regularizar esta situación en el plazo razonable en que la asociación intime a hacerlo, implicará la pérdida del carácter de afiliado, que será resuelta por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 13º - Si el afiliado solicitare licencia sin goce de sueldo, ello no implica la ruptura de la relación laboral y en consecuencia no afecta la afiliación, subsistiendo por ende todos los derechos, deberes y beneficios establecidos por este Estatuto.

Artículo 14º - El afiliado que por cualquier causa dejare de pertenecer al Sindicato, no tendrá derecho a reclamar la devolución de las cuotas o contribuciones abonadas y perderá todos los derechos y beneficios que tenía como afiliado.

Artículo 15º - Los afiliados activos gozarán de los siguientes derechos conforme a las disposiciones que reglamente su ejercicio, a saber.

- A) Efectuar su ingreso en el pertinente formulario de solicitud que para tal fin dispondrá el Sindicato.
- B) Votar.
- C) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.
- D) Ser elegidos para cargos electivos o representativos, siempre que no se encuentren comprendidos en alguna de las causales prevista en el presente Estatuto que los inhabilite para el ejercicio de los mencionados cargos.
- E) Participar en las elecciones establecidas en el presente Estatuto.
- F) Asistir con carácter de obligación a las Asambleas de su Seccional o reunión de Subseccionales.
- G) Apelar ante el Cuerpo General de Delegados, todo aquel que se crea afectado por cualquiera de las sanciones previstas en el Artículo 16º, Inc. b) y c), debiendo formular su petición por escrito ante la Comisión Seccional o Subseccional a la cual pertenezca, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la sanción, especificando detalladamente los motivos en que se funda. La Comisión Seccional o el secretario de la Subseccional, elevará de inmediato los antecedentes al Consejo Directivo.
- H) Presentar su renuncia como afiliado por escrito a la Comisión Seccional o secretario de la Subseccional quien la elevará al Consejo Directivo, el que resolverá en la primera reunión que realice sobre su aceptación; si éste considera que las razones invocadas constituyen alguna de las faltas establecidas en el Artículo 16º, Inc. b) y c), elevará la misma a la Comisión de Conducta, quien procederá conforme a lo que determinen estos Estatutos.
- I) Los afiliados que estén comprendidos en las disposiciones del Artículo 12º no podrán ocupar cargos directivos o representativos del Sindicato. Excepto aquellos que están comprendidos dentro de los alcances del Inc. d) de dicho artículo, cuya situación resolverá el Cuerpo General de Delegados.
- J) Gozar de los derechos que le confieren las leyes y el Estatuto.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

REGIMEN DISCIPLINARIO - PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

Artículo 16º - Los afiliados y directivos, individual y colectivamente se obligan al estricto cumplimiento del presente Estatuto, como así también a contribuir con su esfuerzo y los aportes que sean necesarios, al progreso y consolidación de la Organización; a rechazar las ideas, fines, propósitos o actividades, propias o ajenas, que pongan en peligro la existencia, unidad, continuidad y solidaridad; a colaborar activamente con los directivos o delegados a todos los niveles; afianzar y propiciar cordiales relaciones entre los afiliados; entre ellos y los directivos, y en general con todos los demás trabajadores; debiendo exponer sus opiniones, inquietudes, mociones, aspiraciones y proposiciones en debida y correcta forma de acuerdo a la regulación de la letra y el espíritu de este Estatuto, quedando sometidos por sus actos de indisciplina al régimen disciplinario que aquí se crea.

Los afiliados podrán ser pasibles de las sanciones que a continuación se detallan:

A- Apercibimiento;

B- Suspensión;

C- Expulsión.

Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A- Constituirá motivo de apercibimiento:

Apartado 1: Toda falta que en función de los antecedentes sea considerada de carácter leve. En tales casos se le hará saber al interesado que la reincidencia en faltas de esta naturaleza lo hará pasible de suspensión.

B- Constituirá motivo de suspensión:

Apartado 1: La reincidencia en faltas de carácter leve.

Apartado 2: La inasistencia injustificada a tres (3) Asambleas Seccionales consecutivas o seis (6) alternadas; en el transcurso de un año.

Apartado 3: Agraviar, injuriar o agredir a representantes y/o afiliados a la organización gremial en el ejercicio de funciones sindicales.

Apartado 4: Negarse injustificadamente a reemplazar en el servicio a un afiliado que deba ausentarse del mismo por impostergables razones sindicales.

Apartado 5: No dar fiel cumplimiento a sus deberes y obligaciones como miembro del Consejo Directivo, consejo directivo de las comisiones Seccionales, integrante de las distintas comisiones que conforman la entidad gremial y demás obligaciones impuestas por el Estatuto, y siempre que la gravedad de la falta no se considere motivo de expulsión, para ello se aplicara el procedimiento establecido en el Art. 18 del presente estatuto. -

Apartado 6: No prestar debida colaboración y sin su debida justificación, en momentos considerados graves o decisivos para la entidad gremial.

Apartado 7: Toda otra infracción que por su naturaleza pueda considerarse motivo de suspensión y que no se encuentre expresamente contemplada en la enumeración precedente.

C- Constituirá motivo de expulsión:

Apartado 1: Haber realizado violaciones estatutarias graves y/o haber incumplido en forma injustificada decisiones de los cuerpos directivos y/o resoluciones del Cuerpo General de Delegados, (ordinario y extraordinario) y/o resoluciones de las Asambleas de las Seccionales a las que pertenece el afiliado. -

Apartado 2: Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.

Apartado 3: Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo de ejercicio de los cargos sindicales.

Apartado 4: Haber sido condenado, con sentencia firme, por la comisión de algún delito en perjuicio de la asociación sindical.

Apartado 5: Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.

Apartado 6: No dar cumplimiento a las medidas de acción directa dispuesta por la entidad gremial y/o sus cuerpos orgánicos.

Las sanciones que dan cuenta los incisos precedentes serán facultad exclusiva de la Asamblea General de Delegados. En el caso de aplicar sanción de suspensión a un afiliado de acuerdo al inciso "b", la misma no podrá exceder de noventa (90) días ni ser dispuesta sin previa vista del afiliado, de los cargos en que se funda y ofrecer descargo. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voz y voto, ni a ser candidato a cargo electivos, salvo por lo prescrito en el Art. 9 inciso "d" de este Estatuto, en cuyo caso durará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena. El Consejo Directivo sólo podrá suspender preventivamente al afiliado, cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, debiendo en tales casos elevar los antecedentes a la Comisión de Conducta. Dicha suspensión preventiva no podrá exceder en ningún caso de noventa (90) días contados a partir de la notificación de la medida. El afiliado suspendido, podrá recurrir la medida disciplinaria, ante la primera Asamblea del Cuerpo General de Delegados convocada y tendrá derecho a participar con voz y voto. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada judicialmente a instancia del afectado. La sanción de expulsión acarreará la inhabilitación del afiliado para ocupar cargos electivos y representativos en los emprendimientos, comisiones estatutarias o convencionales ligadas a las empresas de jurisdicción de nuestro Sindicato.

DE LA COMISIÓN DE CONDUCTA

Artículo 17º - La Comisión de Conducta estará integrada por cuatro miembros titulares y cuatro suplentes, eligiendo de su seno un Presidente y un Secretario. Su designación será efectuada por la Asamblea Ordinaria del Cuerpo General de Delegados, quien nombrará cuatro (4) Seccionales titulares y cuatro (4) Seccionales Suplentes que compondrán dicha Comisión, las que, a su vez, en un plazo que no exceda los treinta (30) días elegirán en Asamblea de Afiliados al miembro que las represente, comunicando la designación al Consejo Directivo inmediatamente. Durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. Podrán ser miembros de la Comisión de Conducta aquellos afiliados que cuenten con antigüedad de diez (10) años en el Sindicato y treinta (30) años de edad como mínimo. Haber sido miembro del Consejo Directivo, Comisión Seccional (exceptuando la Comisión Revisora de Cuentas y Control de Emprendimientos) o Cuerpo General de Delegados y no haber sufrido ninguna sanción prevista en estos Estatutos. No podrán integrarla aquellos afiliados que hayan sido sancionados con la medida de expulsión. Tampoco podrán integrarla aquellos afiliados que se encuentren inhabilitados civil y/o penalmente, o hayan sido condenados judicialmente por la comisión de cualquier delito penal con sentencia firme. La antigüedad mínima se reducirá a tres (3) años cuando la Seccional constituida o a constituirse sea producto de una nueva fuente de trabajo. Se procurará que la Comisión de Conducta esté integrada por representantes de las distintas empresas que se hallan en nuestra jurisdicción.

Serán deberes y atribuciones de la Comisión de Conducta:

Apartado 1: Intervenir en todos los casos elevados a su consideración por el Consejo Directivo, Asambleas Seccionales o Subseccionales y aconsejar en su caso al Cuerpo General de Delegados las sanciones a aplicar.

Apartado 2: Solicitar al afiliado al que se le atribuye la falta, por intermedio de la Seccional y/o Secretario de las Comisiones Subseccionales que en un plazo de cinco (5) días produzca su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho. Debiendo notificarse por parte de la comisión de conducta con copia del expediente y prueba que hubiere en su contra, en el hipotético supuesto de la voluminosidad del expediente a notificar, previamente al pedido de descargo, se le correrá vista al afiliado infractor para que tome conocimiento de las actuaciones, retire las copias que considere necesarias y posteriormente se le notificara para que realice el descargo correspondiente.

Apartado 3: Requerir cuando lo considere necesario para el mejor desempeño de su función la comparecencia del/los imputado/s y de aquellos afiliados cuyo testimonio considere oportuno.

Apartado 4: Ordenar en un expediente para cada caso la documentación correspondiente, el que deberá quedar debidamente foliado. El imputado tendrá derecho a pasar vista al expediente correspondiente, cuando lo solicitare.

Apartado 5: Llevar por intermedio del Secretario un Libro de Actas, en el que constarán todos los despachos dictados, haciendo mención a la referencia del expediente.

Apartado 6: Elevar a la Asamblea General Ordinaria del Cuerpo General de Delegados un informe de todos los casos tratados y sus antecedentes.

Apartado 7: La Comisión se reunirá cuando hubiere asuntos que considerar, siendo convocada en tal caso por el Consejo Directivo.

Apartado 8: Solicitar, cuando la complejidad del asunto lo requiera, asesoramiento letrado para el mejor desempeño de su cometido.

D- QUORUM: La Comisión de Conducta sesionará válidamente cuando estén reunidos los cuatro integrantes de la misma y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. Las decisiones que se adopten deberán estar debidamente fundadas, como así también la de los miembros que voten en disidencia.

E- El Presidente dirigirá el debate y tendrá voz y voto, siendo reemplazado, en caso de ausencia, por otro de los miembros de la Comisión designado a tal efecto. Siendo facultad del Presidente en caso de empate, votar nuevamente para decidir.

FALTA DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 18º - La aplicación de sanciones disciplinarias a los miembros de los Cuerpos Directivos de la Organización se regirá por lo dispuesto con relación al régimen disciplinario. El Consejo Directivo podrá adoptar medidas de suspensión preventiva contra sus miembros o miembros de las Seccionales o Subseccionales hasta tanto se trate el caso por el Asamblea General de Delegados, el cual no puede exceder de cuarenta y cinco (45) días su convocatoria, debiendo en todos los casos remitir los antecedentes a tratamiento de la Comisión de Conducta. Dicha suspensión no podrá exceder en ningún caso de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación de la medida.

TÍTULO TERCERO

AUTORIDADES DE LA ORGANIZACIÓN - REGIMEN ELECTORAL - DURACIÓN DE MANDATOS - ASAMBLEAS

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA - DENOMINACIÓN - FUNCIÓN

Artículo 19º - Funcionalmente el Sindicato se divide en Seccionales y Subseccionales, determinándose como:

- a) **SECCIONALES:** El núcleo de trabajadores de diez (10) o más afiliados activos que desempeñen sus tareas en cualquier localidad o grupo de localidades que determine el Consejo Directivo por razones de una mejor organización interna, ad referendum del Cuerpo General de Delegados.
- b) **SUBSECCIONALES:** El grupo de afiliados menor de diez (10) afiliados activos que desempeñen sus tareas en cualquier localidad. Toda Subseccional podrá ser anexada a una Seccional o bien dos o más Subseccionales integrarán una Seccional, de acuerdo a lo que por razones de un mejor ordenamiento interno estime conveniente el Consejo Directivo, ad referendum del Cuerpo General de Delegados.

Artículo 20º - Estructuralmente, la conducción, dirección y administración de la Organización estará regida por los siguientes órganos:

- CUERPO GENERAL DE DELEGADOS
- CONSEJO DIRECTIVO
- COMISIONES SECCIONALES
- COMISIONES SUBSECCIONALES
- COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y CONTROL DE LOS EMPRENDIMIENTOS

CAPÍTULO II

DEL CUERPO GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 21º - La autoridad máxima del Sindicato será ejercida por el Cuerpo General de Delegados, integrado por los representantes de todas las Seccionales. En los casos en que un grupo de localidades constituya una Seccional, de acuerdo al Artículo 19º de estos Estatutos, la representación de esa Seccional ante el Cuerpo General de Delegados será rotativa de modo que afiliados de todas las localidades comprendidas en el grupo puedan ejercerla.

Artículo 22º - El Cuerpo General de Delegados se reunirá en Asamblea Ordinaria una vez por año, en los términos que prevé este Estatuto, debiéndose publicar con treinta (30) días hábiles de anticipación; en Asamblea Extraordinaria toda vez que lo juzgue necesario el Consejo Directivo o cuando lo solicite a éste en forma fundada el diez por ciento de afiliados o a pedido del mismo Cuerpo, cuyos representantes totalicen el por ciento referido, debiéndose convocar con una antelación de cinco (5) días hábiles. Cuando los

Delegados y Suplentes que representan la Seccional ante el Cuerpo General de Delegados, se encuentren imposibilitados de concurrir a las convocatorias del mismo, la Asamblea Seccional designará a los reemplazantes por votación nominal de los presentes y por simple mayoría de votos, otorgándole en estos casos la correspondiente credencial.

Artículo 23º - El Orden del Día de las Asambleas del Cuerpo General de Delegados será establecido en estos casos por el Consejo Directivo e informado a las Comisiones Seccionales, a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 39º por medio de la convocatoria pertinente. El orden del día no puede ser alterado en su contenido.

Artículo 24º - Toda Seccional o Subseccional que desee incluir algún asunto en el Orden del Día de las Asambleas Ordinarias, deberá solicitarlo por escrito al Consejo Directivo con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha de la convocatoria.

Artículo 25º - El Cuerpo General de Delegados reunido en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sesionará válidamente a la hora fijada para la primera convocatoria si se encontrara presente la mitad más uno de los miembros titulares o suplentes, y en ausencia de éstos los reemplazantes que acrediten su condición de tales, presentando la pertinente credencial, media hora después de esta citación, la Asamblea sesionará legalmente con un mínimo del veinticinco (25) por ciento de los delegados titulares.

Artículo 26º - El Cuerpo General de Delegados, designará los delegados que deben ejercer la representación del Sindicato en Congresos de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, o ante cualquier otro organismo sindical, etc.

Artículo 27º - Son funciones de las Asambleas Ordinarias del Cuerpo General de Delegados:

- a) Tratar Memoria y Balance, que debe cerrar el 31 de diciembre de cada año. -
- b) Fijar y modificar la cuota sindical.
- c) Considerar las apelaciones de los afiliados.
- d) Insertar las ponencias recibidas de las Seccionales y/o Subseccionales y su tratamiento.
- e) Considerar el presupuesto de gastos para el ejercicio financiero, como así el presupuesto de inversiones patrimoniales. Este último rubro será elaborado de acuerdo a la reglamentación que con respecto a las inversiones patrimoniales establezca el Cuerpo General de Delegados.

Artículo 28º - En las deliberaciones de las Asambleas Ordinarias del Cuerpo General de Delegados podrán participar representantes de Subseccionales, que tendrán derecho a voz, pero no voto. El Consejo Directivo deberá convocar por los canales habituales.

Artículo 29º - Son funciones de las Asambleas Extraordinarias del Cuerpo General de Delegados:

- a) Resolver sobre medidas de acción directa, conforme a derecho.
- b) Revocar mandatos.
- c) Modificar Estatutos.
- d) Fijar y modificar contribuciones extraordinarias.
- e) Comprar, adquirir, permutar, hipotecar o alquilar inmuebles.
- f) Tratar y aprobar convenios colectivos de trabajo.
- g) Elección de la Junta Electoral Central.
- h) Tratar las Ordenes del Día de los Congresos que realice la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y designar los delegados que asistirán al mismo.
- i) Aplicar sanciones a los afiliados.
- j) Considerar solicitudes de reincorporación presentadas por afiliados sancionados.
- k) Todos aquellos asuntos de interés del Sindicato.

DE LOS DELEGADOS AL CUERPO GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 30º - Son deberes y atribuciones de los Delegados al Cuerpo General de Delegados:

- a) Cuando no sean miembros de la Comisión Seccional, deberán concurrir con voz, pero sin voto, a las reuniones orgánicas que la misma realice. Su inasistencia a dichas reuniones será sancionada conforme lo determine el Estatuto.
- b) Concurrir a las Asambleas del Cuerpo General de Delegados convocadas por el Consejo Directivo, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, y las Asambleas Seccionales cuando se deba dar mandato para aquellas.
- c) Justificar por escrito al Consejo Directivo, por intermedio de la Comisión Seccional a la que pertenezcan sus inasistencias a las Asambleas convocadas por estas. Serán separados de sus cargos si faltaren a dos (2) Asambleas consecutivas sin la debida justificación.
- d) En las deliberaciones deberán encuadrarse dentro del espíritu de los mandatos conferidos, teniendo su actuación la elasticidad suficiente para tratar los problemas según se desarrolle.
- e) Deberán informar en sus organismos dentro de los diez (10) días de la terminación de las deliberaciones del Cuerpo General de Delegados, en una Asamblea convocada a tal efecto, de las tratativas del mismo, como así también de las resoluciones tomadas, documentando luego ello para su posterior archivo.
- f) En caso de que alguno de los titulares por causas de servicio, enfermedad u otras, debidamente justificadas, no pudieran concurrir al Cuerpo General de Delegados, serán reemplazados por los suplentes nombrados a tal fin.
- g) Cuando los delegados asistentes al Cuerpo General de Delegados incurrieran en la violación de los mandatos conferidos por la respectiva Asamblea Seccional, ésta al considerar el informe, podrá aplicar sanciones disciplinarias que correspondan.

NORMAS PARA CONSTITUIR EL CUERPO GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 31º - Los afiliados que en representación de las distintas Seccionales integren el Cuerpo General de Delegados, deberán reunir las condiciones establecidas en el Artículo 45º y se elegirán en la siguiente forma:

- a) Cada Seccional que reúna hasta cincuenta (50) afiliados activos o menos, designará un (1) delegado, de cincuenta y uno (51) hasta cien (100) designará dos (2) delegados; de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) designará tres (3) delegados; de ciento cincuenta y uno (151) en adelante designará un delegado por cada cien (100) afiliados.
- b) Por cada delegado titular que le corresponda a la Seccional señalada en el inciso anterior, se elegirá un delegado suplente.
- c) Los delegados titulares y suplentes serán elegidos por lista completa, por voto directo y secreto, y conjuntamente con los miembros que se elijan para la Comisión Seccional, adoptando el procedimiento que se determina para los actos eleccionarios en las Seccionales.
- d) Los delegados durarán cuatro (4) años en sus funciones en concordancia con los períodos marcados en este Estatuto, pudiendo ser reelegidos conforme a derecho.
- e) En las Seccionales que por el número de afiliados tengan más de un (1) delegado, éstos se elegirán en forma que, en lo posible, estén representadas las distintas secciones, reparticiones o dependencias de las patronales.

REGLAS DE DISCUSIÓN EN EL CUERPO GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 32º - Las discusiones del Cuerpo General de Delegados se regirán por las siguientes normas:

- a) Cada moción, para ser considerada, deberá ser apoyada por lo menos por un (1) delegado.
- b) Las mociones apoyadas se votarán en el orden que fueron presentadas.
- c) Se considerarán "mociones de orden" las que reclamen que la Presidencia de la Asamblea haga respetar las normas de discusión; que aporte alguna medida dentro de sus atribuciones para establecer orden en el

debate, las que se relacionen a los derechos de los asambleístas. Las mociones de orden se votarán sin discusión.

d) Se considerarán mociones previas: las que soliciten el levantamiento de las Asambleas; las de pasar a cuarto intermedio; las de no deliberar por no haber lugar a ello; las de declarar libre el debate; las de cerrar el debate; las que soliciten la lectura de documentos vinculados con el asunto en discusión y reconsiderar asuntos aprobados. Las mociones previas podrán ser discutidas brevemente.

Artículo 33º - Toda moción de reconsideración presentada en la Asamblea, sólo podrá ser tratada cuando se obtuviera el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes.

Artículo 34º - En los debates, los asambleístas deberán ajustarse a las cuestiones en consideración, evitando prejuzgar o personalizar, por cuya falta cuando sea reiterada, la Presidencia podrá retirar el uso de la palabra.

Artículo 35º - Las resoluciones que se adopten en el Cuerpo General de Delegados serán aprobadas por simple mayoría de votos. Las votaciones se harán por signos y podrán ser por cotizantes activos cuando sean solicitadas por una Seccional con el apoyo de dos (2) Seccionales presentes como mínimo. La modificación del voto por signo deberá resolverla la Asamblea con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes.

Artículo 36º - El Cuerpo General de Delegados en aquellos asuntos de importancia fundamental para la unidad o estabilidad del Sindicato, podrá requerir la opinión del Consejo Directivo en forma escrita o verbal, después de la cual adoptará las resoluciones que estime adecuadas.

REUNIÓN DE SECRETARIOS SECCIONALES Y/O SUBSECCIONALES

Artículo 37º - El Consejo Directivo convocará a reunión de Secretarios Seccionales y/o Subseccionales a fin de informar y esclarecer asuntos que inciden en la marcha normal del Sindicato Regional y sus afiliados, con carácter de órgano de consulta, debiendo hacer conocer con la convocatoria los puntos a tratar; cuando razones de fuerza mayor así lo justifiquen podrá obviarse esta obligación. Las inasistencias a este tipo de convocatorias no serán justificadas, pudiendo estar representada la Seccional por cualquier miembro de la Comisión que en última instancia esta designe.

- a) Los Secretarios Seccionales y/o Subseccionales podrán adoptar excepcionalmente, resoluciones ad-referéndum del Cuerpo General de Delegados que hagan a la defensa de los intereses de los afiliados, las cuales serán informadas inmediatamente al primer Cuerpo General de Delegados que se convoque posterior a dicha reunión.
- b) En las reuniones de Secretarios Seccionales y/o Subseccionales se labrarán actas y todas las resoluciones que se adopten deben transmitirse inmediatamente a los afiliados de base por los órganos de difusión del Gremio.

DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

Artículo 38º - En cada Seccional se realizará bimestralmente en los meses de: noviembre, enero, marzo, mayo, julio, y setiembre y además en cualquier otra oportunidad en que las circunstancias aconsejen, la Asamblea Seccional convocada por la Comisión Seccional respectiva o por el Consejo Directivo de acuerdo al Artículo 49º, Inc. b) de este Estatuto, con carácter obligatorio la concurrencia de todos los afiliados de la Seccional a dichas Asambleas, dejando constancia de su asistencia con la firma en el libro auxiliar respectivo, el que será retirado treinta (30) minutos después de convocada la Asamblea, y en cuya oportunidad el Presidente de la misma firmará tal cierre e indicará la hora en que lo hace. Todo afiliado que llegue a la Asamblea con posterioridad a dicho cierre igualmente firmará el libro de asistencia, pero dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación de la Asamblea respectiva y en el horario que determine la

Comisión Seccional tendrá la obligación de justificar ante la Seccional correspondiente con el libro auxiliar respectivo las razones de tal anomalía, y que refrendará con su firma el afiliado. Por su parte la Comisión Seccional queda facultada para considerar el descargo que produzca el afiliado en esas condiciones y si a juicio de la misma no existen razones valederas, deberá incluir en la primera Asamblea que realice, el o los cargos presentados, para que la misma se expida. Las sanciones que correspondan aplicar estarán regidas por las que se determinan en el capítulo de penalidades del presente Estatuto.

Artículo 39º - Son deberes y facultades de las Asambleas Seccionales:

- a) Designar la Junta Electoral Seccional, a los efectos de la elección de la Comisión Seccional, Comisión Revisora de Cuentas Seccional y de representantes Seccionales ante el Cuerpo General de Delegados.
- b) Expresar al Consejo Directivo, por medio de la Comisión Seccional, toda sugerencia o aspiración que tenga por finalidad el mejor desenvolvimiento del Sindicato.
- c) Considerar el Orden del Día de cada Asamblea que celebre el Cuerpo General de Delegados y resolver la actitud a seguir para los delegados de la Seccional en cada asunto de consideración.
- d) Designar entre los afiliados, por simple mayoría de votos un afiliado que presida cada Asamblea Seccional.
- e) El quórum de las Asambleas Seccionales, lo constituirá la mitad más uno de los afiliados pertenecientes a la Seccional. Media hora después de la primera convocatoria se podrá sesionar con cualquier número de asistentes, siendo válidas las resoluciones que se adopten.
- f) Toda moción de consideración presentada en la misma Asamblea en que se considere el asunto que la motiva, sólo podrá ser formulada por el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes.

REGLAS DE DISCUSIÓN EN LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

Artículo 40º - Las discusiones en las Asambleas Seccionales se regirán por las siguientes normas:

- a) Cada moción para ser considerada, deberá ser apoyada por lo menos por un (1) asambleísta.
- b) Las mociones apoyadas se votarán en el orden en que fueron presentadas.
- c) Se considerarán "mociones de orden" las que reclamen que la Presidencia de la Asamblea haga respetar las normas de discusión, que adopte alguna medida, dentro de sus atribuciones, para establecer orden en el debate; las que se relacionen con los derechos de los asambleístas. Las mociones de orden se votarán sin discusión.
- d) Se consideran "mociones previas" las que soliciten el levantamiento de las Asambleas; las de pasar a cuarto intermedio; las de no deliberar por no haber lugar a ello; las de declarar libre el debate; las de cerrar el debate; las que dispongan el aplazamiento del asunto en debate; las que soliciten la lectura de documentos vinculados con el asunto de discusión y reconsiderar asuntos aprobados. Las mociones previas podrán ser discutidas brevemente.

Artículo 41º - Toda moción de reconsideración presentada en la Asamblea, sólo podrá ser tratada cuando se obtuviera el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes.

Artículo 42º - En los debates, los asambleístas deberán ajustarse a las cuestiones en consideración, evitando prejuzgar o personalizar, por cuya falta, cuando sea reiterada, la presidencia podrá retirar el uso de la palabra.

Artículo 43º - Las resoluciones que se adopten en las Asambleas Seccionales serán aprobadas por simple mayoría de votos.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO - DEBERES Y FACULTADES

Artículo 44º - El Consejo Directivo estará integrado por veintisiete (27) miembros titulares y cuatro (4) suplentes.

Los titulares desempeñarán los siguientes cargos:

- 1 SECRETARIO GENERAL
 - 2 SUBSECRETARIO GENERAL
 - 3 SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN
 - 4 SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN
 - 5 SECRETARIO DE VIVIENDAS Y OBRAS
 - 6 SECRETARIO DE HACIENDA
 - 7 SUBSECRETARIO DE HACIENDA PRIMERO (1º)
 - 8 SUBSECRETARIO DE HACIENDA SEGUNDO (2º)
 - 9 SECRETARIO GREMIAL
 - 10 SUBSECRETARIO GREMIAL PRIMERO (1º)
 - 11 SUBSECRETARIO GREMIAL SEGUNDO (2º)
 - 12 SUBSECRETARIO GREMIAL TERCERO (3º)
 - 13 SECRETARIO DE PREVISIÓN
 - 14 SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN
 - 15 SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES
 - 16 SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES
 - 17 SECRETARIO DE TURISMO, DEPORTES Y CULTURA
 - 18 SUBSECRETARIO DE TURISMO, DEPORTES Y CULTURA
 - 19 SECRETARIO DE PRENSA Y ACTAS
 - 20 SECRETARIO DE LA MUJER Y LA JUVENTUD
 - 21 SUBSECRETARIO DE LA MUJER Y LA JUVENTUD
 - 22 SECRETARIO DE POLÍTICA ENERGÉTICA
 - 23 SUBSECRETARIO DE POLÍTICA ENERGÉTICA
- CUATRO VOCALES TITULARES
CUATRO VOCALES SUPLENTE

Los Vocales Suplentes sólo podrán integrar el Consejo Directivo en casos de renuncia, ausencia o impedimento de los titulares, tal como lo determina el Artículo 75º de estos Estatutos.

En la composición de la Secretaría Gremial, los cuatro (4) afiliados que deben integrar la misma, se procurará que se desempeñen como trabajadores de las distintas empresas existentes dentro de la zona de actuación del Sindicato.

Artículo 45º - Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser mayor de edad y tener una antigüedad como afiliado de veinticuatro (24) meses consecutivos como mínimo.
- b) Los cargos directivos y representativos del Sindicato deberán ser cubiertos en un setenta y cinco por ciento (75%) de ciudadanos argentinos. El Titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante Estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.
- c) Contar con una antigüedad en la actividad no menor de dos (2) años, computándose como tal el ejercicio de cargos gremiales en la Organización, debiendo consistir los mismos en integrante titular de la Comisión Seccional o bien como delegado al Cuerpo General de Delegados.

d) No podrán integrarlo aquellos afiliados que hayan sido sancionados con la medida de expulsión. Tampoco podrán integrarlo aquellos afiliados que se encuentren inhibidos civil y/o penalmente, o hayan sido condenados judicialmente por la comisión de cualquier delito penal con sentencia firme.

Artículo 46º - Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años en sus funciones a partir del primero (1º) de noviembre posterior al acto eleccionario por el que fueron elegidos, pudiendo ser reelegidos conforme a derecho.

Artículo 47º - El mandato de los miembros del Consejo Directivo podrá ser revocado por resolución del Cuerpo General de Delegados, reunidos en Asamblea conforme determina el Artículo 31º de estos Estatutos. El quórum será del cincuenta y uno por ciento (51%) de delegados constituidos de acuerdo a lo que establece el Artículo 31º y la resolución para tener validez, deberá ser tomada en forma secreta y por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. En caso de revocación total, la misma Asamblea nombrará una Junta compuesta por doce (12) miembros, afiliados y comprendidos en el Artículo 45º de estos Estatutos, los que asumirán la dirección y administración de este Sindicato con todas las atribuciones y limitaciones que le confieren los Estatutos al Consejo Directivo, debiendo dentro de los sesenta (60) días, llamar a elecciones de acuerdo con el Estatuto. En caso de revocación parcial, entrarán en aplicación los artículos que establecen los reemplazos, siempre y cuando que con tal procedimiento se obtenga el quórum necesario, caso contrario, el Consejo Directivo queda facultado a llamar a elecciones parciales a los miembros revocados dentro del término de los sesenta (60) días de acuerdo con el Estatuto.

Artículo 48º - Será excluido del Consejo Directivo todo miembro que, sin causa justificada, faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, y se le aplicará lo establecidos en los Artículo 16º Inciso "b" y Artículo 18º de este Estatuto.

Artículo 49º - Son deberes y facultades del Consejo Directivo:

- a)** Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de toda resolución adoptada por el Cuerpo General de Delegados en Asambleas Seccionales.
- b)** Convocar por intermedio de las Seccionales o directamente si se lo considera necesario, a las Asambleas Seccionales determinadas por el Artículo 38º de estos Estatutos.
- c)** Convocar anualmente dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado el ejercicio que fija el presente inciso a Asamblea ORDINARIA del Cuerpo General de Delegados, sometiendo a su consideración la Memoria y Balance de Administración correspondiente al período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre, la que se considerará aprobada por simple mayoría de votos. La memoria deberá comprender la gestión cumplida por todas y cada una de las Secretarías. Al efectuar la convocatoria, el Consejo Directivo deberá cursar a la Comisión Seccional, con una antelación de treinta (30) días a la fecha de la realización de la Asamblea Ordinaria la Memoria y Balance General para su consideración previa por parte de las respectivas Asambleas Seccionales.
- d)** Convocar a la Asamblea Extraordinaria del Cuerpo General de Delegados, cuando las circunstancias lo requieran con por lo menos cinco (5) días de anticipación, cuando lo solicite en forma fundada el diez por ciento (10%) de los afiliados al día con sus cuotas sociales, o a pedido de los miembros del citado Cuerpo, cuyos representantes totalicen el por ciento referido. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con por lo menos treinta (30) días de antelación.
- e)** Celebrar reunión Ordinaria mensualmente y Extraordinaria cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- f)** Elevar a la Comisión de Conducta todos los antecedentes de los casos que se relacionen a sanciones previstas por estos Estatutos.
- g)** Adoptar las disposiciones más convenientes para afrontar cualquier situación imprevista no contemplada por estos Estatutos, de la que deberá dar cuenta en la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que realice el Cuerpo General de Delegados.
- h)** Podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo, en el caso de que no sean integrantes del mismo, a los efectos de informar, los delegados a los congresos o afiliados a los que se les haya conferido representaciones o misiones sindicales; su participación será sólo con voz y tendrá voto únicamente en los casos que también sean miembros de dicho Consejo.
- i)** Convocar cada cuatro (4) años a Asamblea Extraordinaria del Cuerpo General de Delegados para la designación de la JUNTA ELECTORAL CENTRAL.

j) El reemplazo del Subsecretario General se producirá por la designación que efectuará el Consejo Directivo entre los Secretarios componentes del mismo. Se deja establecido que quien ocupe el cargo vacante de Subsecretario General no podrá asumir como Secretario General. En el supuesto de darse la posibilidad del retiro de quien esté ocupado al máximo cargo se producirá la acefalía. Ante ello, el Secretario promovido al cargo de Subsecretario General volverá a ocupar su lugar original para el que fue elegido en los comicios para asunción de autoridades, dando lugar de esa manera a la aplicación del Artículo 53º, Inciso j).

Artículo 50º - Las resoluciones del Consejo Directivo serán tomadas por simple mayoría de votos, formándose quórum legal con la mitad más uno de sus miembros titulares. El Secretario General votará solamente en caso de empate, de acuerdo al Artículo 51º, Inc. c) de estos Estatutos.

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 51º - Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Representar al Sindicato en todos sus actos públicos o privados.
- b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Proclamar el resultado de las votaciones y decidir con su voto en caso de empate.
- d) Autorizar con su firma todo gasto o pago ordinario, y dar validez a todo documento que emane del Consejo Directivo o de las Asambleas del Cuerpo General de Delegados, o Seccionales y/o Subseccionales.
- e) En casos imprevistos y/o urgentes que resulten de ineludible necesidad resolver para la buena marcha del Sindicato, convocará a una reunión de Secretarios y Subsecretarios del Consejo Directivo residentes en la localidad y/o presentes en la Sede, y si en última instancia ello no fuera posible, resolverá lo que corresponda en la urgencia, asumiendo la responsabilidad de sus actos ante el Consejo Directivo. En cualquiera de los casos dará cuenta de lo actuado en la primera reunión que realice el Consejo Directivo.
- f) Participar como miembro nato, si lo considera conveniente, en las diversas subcomisiones que designe el Consejo Directivo.
- g) Tendrá directa relación con la Comisión Permanente de Jubilados
- h) Convocar por intermedio de la Secretaría de Organización a reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo.
- i) Asistir a las reuniones de Secretarios Generales de los Sindicatos adheridos a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, por convocatoria de la misma, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de lo considerado en esas reuniones. El informe respectivo será cursado por el Consejo Directivo a todas las Seccionales, a los fines de su consideración, por parte del Cuerpo General de Delegados en la primera Asamblea que éste realice.
- j) Para los emprendimientos de cualquier naturaleza que participe el Gremio y le corresponda ejercer la Presidencia, la misma será ejercida por el Secretario General. En el caso que el Secretario General no la pueda ejercer, el Consejo Directivo designará de su seno su reemplazante.
- k) Designar a los representantes y a las Subcomisiones internas o externas que estime necesario para la buena marcha del Sindicato, los que actuarán bajo su dependencia

DEL SUBSECRETARIO GENERAL

Artículo 52º - Son deberes y atribuciones del Subsecretario General:

- a) Colaborar en las funciones asignadas al Secretario General.
- b) Reemplazar al Secretario General en sus funciones mientras dure la ausencia del mismo, ya sea temporaria, por licencia, enfermedad o definitiva hasta finalizar su mandato, por renuncia, fallecimiento o separación del cargo, en este último caso, o sea con carácter definitivo, dejará su puesto vacante, el cual será cubierto de acuerdo a lo establecido por el Artículo 49º, Inc. j) del presente Estatuto.
- c) Mantendrá un nexo permanente entre la Secretaría General y las demás Secretarías.

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

Artículo 53º - Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización, Capacitación y Formación.

- a) Refrendar la firma del Secretario General, en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc., que no correspondan específicamente a otra Secretaría.
- b) Dirigir al personal de oficinas del Sindicato, cuyas tareas controlará y planificará de conformidad con el Secretario General. A tal efecto todas las demás Secretarías entregarán a esta Secretaría una vez considerados los asuntos, la correspondencia, etc., a preparar y despachar.
- c) Redactar la correspondencia que incumbe a la Secretaría, llevar el archivo de todo el Sindicato, a excepción de la documentación de Caja y Contable, cuidar del sello del Sindicato.
- d) Tendrá bajo su control y en coordinación con la Secretaría General, la organización y funcionamiento de las Seccionales y Subseccionales.
- e) Propender a que todos los trabajadores de la energía estén organizados sindicalmente.
- f) Fomentará la organización y concreción de cursos de capacitación sindical, entre los afiliados de la Institución. Realizar convenios con la Nación y Provincia para llevar adelante la culminación del Secundario, Tecnicaturas del Sector eléctrico, administrativo y toda Capacitación que sea necesaria de acuerdo al avance tecnológico tanto para el personal como para afiliados de la Institución.
- g) Tener debidamente actualizadas las fichas de Ayuda Mutual del Sindicato, en base a los movimientos que se originen por nuevas incorporaciones, cambios de beneficiarios, familiares a cargo del afiliado, etc., de acuerdo a las comunicaciones que efectúen las Seccionales y Subseccionales.
- h) Controlar la documentación y tramitación de las solicitudes de nuevos afiliados, cuidando que las mismas se ajusten a los requisitos de ingreso establecidos por este Estatuto. Aprobada la solicitud por parte del Consejo Directivo, extenderá al nuevo afiliado el carnet que acredite como tal, y que firmará conjuntamente con el Secretario General.
- i) Controlar mediante las solicitudes de ingreso, aprobadas o retiradas por renuncia, etc., los cambios operados en el registro de afiliados a su cargo.
- j) En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento de ejercer sus funciones el Secretario General y el Subsecretario General, asumirá sus deberes y atribuciones y en el término de veinte (20) días llamará a elecciones de acuerdo con estos Estatutos para llenar las vacantes producidas hasta completar el período correspondiente al Secretario General, siempre que faltaren más de tres (3) meses para fenecer el mismo.

DEL SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

Artículo 54º - Son deberes y atribuciones del Subsecretario de Organización, Capacitación y Formación:

- a) Colaborar con el Secretario de Organización, Capacitación y Formación. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará en todos sus deberes y atribuciones que a éste le confiere este Estatuto.

DEL SECRETARIO DE VIVIENDAS Y OBRAS

Artículo 55º - Son deberes y atribuciones del Secretario de Viviendas y Obras:

- a) Tendrá a su cargo todo lo inherente a planes de viviendas creadas o a crearse, sean estos de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza o de este Sindicato, e instará a los afiliados que no posean vivienda propia a que se incorporen a dichos regímenes.
- b) Asesorará a los afiliados respecto a los regímenes en vigencia para la construcción de viviendas. Podrá igualmente realizar los trámites necesarios cuando el afiliado tenga dificultades para hacerlo por sí mismo.
- c) Tendrá bajo su control y en coordinación con las Secretarías General y de Hacienda, la planificación y/o ejecución de las obras de construcción que realice el Sindicato, con destino a viviendas para los afiliados, sedes Sociales de las Seccionales y de la Sede Central y los edificios de los emprendimientos.
- d) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc., de su Secretaría.

DEL SECRETARIO DE HACIENDA

Artículo 56º - Son deberes y atribuciones del Secretario de Hacienda:

- a) Llevar los libros necesarios para la contabilidad, por el sistema de partida doble, del movimiento de fondos y del patrimonio social; ingresar los fondos provenientes de las cuotas sociales, donaciones, etc., hacer efectiva toda orden de pago o gastos previamente autorizados, con la firma del Secretario General, sin excepción, y el Secretario que corresponda, por gastos impuestos por el Consejo Directivo; llevar el archivo por orden cronológico de toda la documentación de su Secretaría.
- b) Firmar conjuntamente con el Secretario General los Balances y documentos relacionados con el estado económico-financiero del Sindicato.
- c) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc., de su Secretaría.
- d) Presentar, trimestralmente al Consejo Directivo, del 1º al 15 del mes siguiente, estado de números y caja, se enviará copia a las Seccionales y Subseccionales y se someterá a verificación de la Comisión Revisora de Cuentas y Control de los Emprendimientos.
- e) Presentar al Consejo Directivo un Balance General que cerrará el 31 de diciembre de cada año, aprobado previamente por la Comisión Revisora de Cuentas y Control de los Emprendimientos, para llevarlas a consideración de la Asamblea Ordinaria del Cuerpo General de Delegados, que deberá ser presentado dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio.
- f) Depositar en el Banco que designe el Consejo Directivo el dinero recaudado, no pudiendo tener en su poder una suma mayor a la que determina el Artículo 129º de estos Estatutos.
- g) Informar mensualmente al Secretario de Organización, todo cambio operado en el registro de afiliados a cargo de su Secretaría.
- h) Realizar el censo permanente de afiliados y familiares a su cargo, con sus respectivas fojas de servicio.

DEL SUBSECRETARIO DE HACIENDA PRIMERO

Artículo 57º - Son deberes y atribuciones del Subsecretario de Hacienda, colaborar con el Secretario de Hacienda, en los asuntos relacionados al cumplimiento de sus funciones asignadas en estos Estatutos.

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará en todos sus derechos y atribuciones que a éste confieren los Estatutos.

DEL SUBSECRETARIO DE HACIENDA SEGUNDO

Artículo 58º - Son deberes y atribuciones del Subsecretario de Hacienda Segundo, colaborar con el Secretario de Hacienda, en los asuntos relacionados al cumplimiento de sus funciones asignadas en estos Estatutos.

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del Subsecretario de Hacienda primero, lo reemplazara en todos sus derechos y atribuciones que a este confieren estos Estatutos.-

DEL SECRETARIO GREMIAL

Artículo 59º - Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

- a) Realizar el análisis previo de todos los reclamos a las entidades patronales que deben formular los afiliados, a cuyo efecto las Comisiones Seccionales o los Secretarios de las Subseccionales, según corresponda, se dirigirán en consulta al Consejo Directivo de acuerdo a la reglamentación que se dicte.
- b) Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de las entidades patronales, como de los afiliados en general, de los Convenios de Trabajo en vigor, sugiriendo al Consejo Directivo, a las Comisiones Seccionales o a los

Secretarios de las Subseccionales, según proceda, los trámites, etc., que sean necesarios realizar para salvar cualquier dificultad en su vigencia.

- c) Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la actividad gremial que respalde a los Convenios de Trabajo y todas las reivindicaciones alcanzadas o por alcanzar.
- d) Dependerán de su Secretaría las Subcomisiones que se designen de: Plantel Básico, Discriminación de Tareas, Higiene y Seguridad, Bolsa de Trabajo y los Asesores Letrados, como así todas aquellas que por su labor configuren tareas afines con la actividad gremial del Sindicato.
- e) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc., de su Secretaría.
- f) Organizará y supervisará el normal funcionamiento de la Bolsa de Trabajo, ajustándose a la reglamentación que se dicte sobre el particular.
- g) Propenderá en coordinación con los demás Sindicatos, al logro del Convenio Único para los trabajadores de la Energía Eléctrica.

DEL SUBSECRETARIO GREMIAL PRIMERO

Artículo 60°- Son deberes y atribuciones del Subsecretario Gremial Primero, colaborar con el Secretario Gremial. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará en todos sus deberes y atribuciones que a éste confieren los Estatutos.

DEL SUBSECRETARIO GREMIAL SEGUNDO

Artículo 61°- Son deberes y atribuciones del Subsecretario Gremial Segundo, colaborar con el Secretario Gremial. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del Subsecretario Gremial Primero, lo reemplazará en todos sus deberes y atribuciones que a éste confieren estos Estatutos.

DEL SUBSECRETARIO GREMIAL TERCERO

Artículo 62°- Son deberes y atribuciones del Subsecretario Gremial Tercero, colaborar con el Secretario Gremial. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del Subsecretario Gremial Segundo, lo reemplazará en todos sus deberes y atribuciones que a éste confieren estos Estatutos.

DEL SECRETARIO DE PREVISIÓN

Artículo 63°- Son deberes y atribuciones del Secretario de Previsión:

- a) Tender y tramitar por su intermedio todas las solicitudes de jubilaciones ordinarias, por retiro voluntario o por invalidez que presenten los afiliados.
- b) Gestionar igualmente las pensiones que correspondan.
- c) Asesorar a los afiliados respecto a las documentaciones necesarias para realizar cualquier trámite ante los Organismos de Previsión Social de la Nación o Provincia, pero únicamente por asuntos derivados de éstos, los que tomará a su cargo y les dará el curso correspondiente ante los Directores Obreros y/o gestores de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y/o de este Sindicato.
- d) Vigilar el fiel cumplimiento de la aplicación de los seguros sociales obligatorios establecidos por la entidad patronal y orientar sobre las conveniencias y métodos de aplicación de los seguros optativos.
- e) Verificar que cada afiliado al Sindicato tenga regularizada su afiliación ante los Organismos de Previsión Social de la Nación o Provincia y estén munidos del respectivo carnet, etc. En los casos que no sean así, realizará los trámites necesarios para regularizar dicha situación.
- f) Vigilar que todas las Empresas cuyos trabajadores estén afiliados a este Sindicato, se encuentren incorporados al régimen de los Organismos de Previsión Social de la Nación o Provincia, asesorando a aquellos que no lo estén para que lo hagan con la premura debida.
- g) Controlar la caja compensadora de jubilados comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 165/75.

- h) Gestionar y fiscalizar los pagos que efectúe la caja compensadora de la FATLyF destinados a los jubilados del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 y del convenio NASA FATLyF, disposición D.N.R.T. N° 8/05.
- i) Llevar al día los ficheros o archivos de su Secretaría y cuidar del buen estado de conservación de los documentos que se agreguen a los mismos.
- j) Dependerán de su Secretaría aquellas Comisiones que por su labor configuren tareas afines a sus actividades.
- k) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc., de su Secretaría.

DEL SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN

Artículo 64° - Son deberes y atribuciones del Subsecretario de Previsión, colaborar con el Secretario de Previsión. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del Secretario de Previsión, lo reemplazará en todos sus deberes y atribuciones que a éste confieren estos Estatutos.

DEL SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 65° - Son deberes y atribuciones del Secretario de Servicios Sociales:

- a) Asesorar a los afiliados respecto a las documentaciones necesarias para realizar cualquier trámite ante las Obras Sociales de la Nación o Provincia, pero únicamente por asuntos derivados de éstos, los que tomará a su cargo y les dará el curso correspondiente ante los Directores Obreros y/o gestores de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y/o de este Sindicato.
- b) Verificar que cada afiliado al Sindicato tenga regularizada su afiliación ante los Organismos correspondientes y estén munidos del respectivo carnet, etc. En los casos que no sean así, realizará los trámites necesarios para regularizar dicha situación.
- c) Vigilar que todas las Empresas cuyos trabajadores estén afiliados a este Sindicato, se encuentren incorporados al régimen de Obra Social -OSFATLYF o la Obra Social de Luz y Fuerza Córdoba-, asesorando a aquellos que no lo estén para que lo hagan con la premura debida.
- d) Cumplimentar todos los formularios y documentación correspondiente a la prestación de los servicios médico-asistenciales brindados por las obras sociales nacionales y/o provinciales.
- e) Atender la correcta prestación de los servicios médico-asistenciales que brindan las obras sociales respectivas -OSFATLYF o la Obra Social de Luz y Fuerza Córdoba-, a cuyo efecto visitará periódicamente las Seccionales y Subseccionales donde se presten dichos servicios.
- f) Confeccionar las estadísticas o informes anuales que registren los movimientos operados en la aplicación de esos servicios, como así también las relativas a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- g) Promover la asistencia integral de la familia y el niño.
- h) Coordinar con la Secretaría Gremial inspecciones periódicas en los lugares de trabajo, vigilando la aplicación de normas referidas a seguridad industrial, salubridad e higiene, debiendo informar al Consejo Directivo de las anomalías existentes y promover los medios para su solución.
- i) Mantener relaciones y servir de enlace entre esta Organización y otras entidades que presten servicios asistenciales y cuyos beneficios alcancen a los afiliados.
- j) En los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales realizará visitas periódicas para interiorizarse del estado de los pacientes y comprobar el grado de atención que se les brinda.
- k) Llevar al día los ficheros o archivos de su Secretaría y cuidar del buen estado de conservación de los documentos que se agreguen a los mismos.
- l) Dependerán de su Secretaría las Subcomisiones que se designen y que por su labor configuren tareas afines a sus actividades; como así los delegados de Servicios Sociales que se designen en las Seccionales o Subseccionales.
- m) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc., de su Secretaría.

DEL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 66º - Son deberes y atribuciones del Subsecretario De Servicios Sociales, colaborar con el Secretario de Servicios Sociales. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del Secretario de Servicio Sociales, lo reemplazará en todos sus deberes y atribuciones que a éste confieren estos Estatutos

DEL SECRETARIO DE TURISMO, DEPORTES Y CULTURA

Artículo 67º - Son deberes y atribuciones del Secretario de Turismo, Deportes y Cultura:

- a) Tendrá a su cargo todo lo concerniente a la cultura física y deportiva de los afiliados, como así de la participación del Sindicato en certámenes y campeonatos que organice la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, como así el propio Sindicato, y en los que resuelva intervenir.
- b) Coordinará y tendrá a su cargo la recepción de solicitudes y distribución de plazas para la concurrencia de los afiliados a los Hoteles de Turismo de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y de infraestructuras turísticas de propiedad de este Sindicato.
- c) Dependerán de su Secretaría las Subcomisiones de Deportes y todas aquellas que, por su labor, sean afines a su actividad.
- d) Programar y dirigir actos de extensión cultural con el concurso de profesionales, etc., poniéndose en contacto, además, con las instituciones de cultura que hubiere en la localidad para el mejor logro de la finalidad perseguida.
- e) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc., de su Secretaría.

DEL SUBSECRETARIO DE TURISMO, DEPORTES Y CULTURA

Artículo 68º - Son deberes y atribuciones del Subsecretario de Turismo, Deportes y Cultura colaborar con el Secretario de Turismo, Deportes y Cultura. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará en todos sus deberes y atribuciones que a éste confieran los Estatutos.

DEL SECRETARIO DE PRENSA Y ACTAS

Artículo 69º - Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Actas

- a) Supervisar la emisión de todos los medios de Prensa del Sindicato, solicitando para el mismo colaboraciones ya sean de carácter sindical, técnicas y/o culturales entre los afiliados y/o personas ajenas al Sindicato, debiendo ello ser aprobado por el Consejo Directivo y/o por la Secretaría General antes de su impresión.
- b) Redactar los Comunicados de Prensa o cualquier declaración de carácter público que deba formular el Sindicato, los que serán considerados previamente por el Consejo Directivo, o en casos de extrema urgencia por el Secretario General.
- c) Compilar todas las publicaciones que se refieran a este Sindicato, emanados del mismo o de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, como también todas aquellas que reúnan interés informativo.
- d) Fomentar y mantener las relaciones del Sindicato con las Organizaciones de Luz y Fuerza del país, y otros Sindicatos y así como aquellas relaciones públicas que las circunstancias aconsejen.
- e) Planificar la organización de Bibliotecas de carácter cultural y técnico en las Seccionales, cuya realización procurará concretar con la colaboración de las respectivas Comisiones Seccionales.
- f) Planificar y organizar la Biblioteca Central, cuyo funcionamiento quedará bajo su control y dirección.
- g) Redactar en los libros respectivos las Actas del Cuerpo General de Delegados y reuniones del Consejo Directivo, debiendo firmarlas conjuntamente con el Secretario General.
- h) Dar lectura en cada reunión o Asamblea del acta de la reunión o Asamblea anterior y demás documentos que se requieran.
- i) Registrar en un libro destinado a tal fin, todas las resoluciones tomadas en asambleas que constituyan precedentes que puedan resultar aplicables en resoluciones futuras.
- j) Refrendar el archivo y buen estado de conservación de los libros de Actas y documentos que se agreguen a los mismos.

- k) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc. de su Secretaría.

DEL SECRETARIO DE LA MUJER Y LA JUVENTUD

Artículo 70° - Son deberes y atribuciones del Secretario de la Mujer y la Juventud

- a) Fortalecer la participación de las compañeras y los compañeros menores de treinta y cinco (35) años en nuestra organización.
- b) Capacitar a las compañeras y los compañeros en el enfoque de la Igualdad de Género.
- c) Lograr comunicación e intercambio con todas las secretarías de género de los sindicatos hermanos y los compañeros y compañeras delegados de nuestra Organización.
- d) Realizar encuentros regionales, nacionales y provinciales con las responsables de género y con las compañeras de otras áreas interesadas en trabajar desde esta perspectiva.
- e) Lograr una mayor articulación con las distintas organizaciones de mujeres y jóvenes.
- f) Desarrollar un diagnóstico de la participación, afiliación y representación de las mujeres y jóvenes en la organización.
- g) Promover el seguimiento de la situación laboral de las afiliadas y sus modificaciones legislativas necesarias para contribuir a mejorar las condiciones socio-laborales implementando la participación de las mujeres.
- h) Promover la participación, implementando el seguimiento, y/o monitoreo de las políticas públicas vinculadas con las mujeres, en particular los programas de salud sexual y reproductiva; violencia laboral, familiar y/o social. Coordinar y centralizar la información resultante para generar las acciones políticas que se consideren necesarias.
- i) Promover acciones de sensibilización, prevención y asistencia de la violencia laboral.
- j) Recomendar anualmente una nómina de afiliados menores de treinta y cinco (35) años para asistir a los cursos de capacitación sindical, con el objeto de crear cuadros de dirigentes.
- k) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc. de su Secretaría.

DEL SUBSECRETARIO DE LA MUJER Y LA JUVENTUD

Artículo 71° - Son deberes y atribuciones del Subsecretario de la Mujer y la Juventud colaborar con el Secretario de la Mujer y la Juventud. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará en todos sus deberes y atribuciones que a éste confieran los Estatutos.

DEL SECRETARIO DE POLÍTICA ENERGÉTICA

Artículo 72° - Son deberes y atribuciones del Secretario de Política Energética

- a) Analizar las políticas energéticas que se formulan a nivel Gobierno y en todo lo relacionado al quehacer electro energético, su planificación y desarrollo a nivel regional y provincial en función de las empresas y cooperativas eléctricas en las que esta asociación gremial tiene jurisdicción.
- b) Custodiar las diferentes formas y sistemas de producción, transmisión y comercialización de la energía eléctrica, promoviendo un mayor conocimiento y experimentación de las nuevas técnicas.
- c) Mantener información actualizada de las estructuras y actividades empresariales de los prestadores del servicio público de electricidad en su total gestión técnica, económica y financiera.
- d) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc. de su Secretaría.

DEL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA ENERGÉTICA

Artículo 73º - Son deberes y atribuciones del Subsecretario de Política Energética colaborar con el Secretario de Política Energética. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará en todos sus deberes y atribuciones que a éste confieran los Estatutos.

DE LOS VOCALES TITULARES

Artículo 74º - Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo a las que serán convocadas por éste.
- b) En la reunión de constitución que realice el Consejo Directivo en cada período, deberán ser designados por el mismo para colaborar con aquellas Secretarías que por el volumen de su trabajo así lo requieran.
- c) Ocuparán por el período, las vacantes que, por fallecimiento, renuncia o ausencia se produjeran en cargos del Consejo Directivo, a excepción de la Secretaría General y Subsecretaría General. Quedando facultado el Consejo Directivo a designar a quienes considere convenientes para ocupar dichos cargos.

DE LOS VOCALES SUPLENTE

Artículo 75º - Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

- a) Reemplazar, por el período, las vacantes que por fallecimiento, renuncia o ausencias se produjeran en los Vocales Titulares, con los mismos deberes y atribuciones que les confieren estos Estatutos. Quienes habrán de cubrir tales vacantes serán los que indique expresamente el Consejo Directivo en virtud de sus facultades.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES SECCIONALES

FUNCIONES - DERECHOS - OBLIGACIONES - DURACIÓN DE MANDATO

Artículo 76º - Las Seccionales estarán regidas por una Comisión Seccional surgida de su seno y será elegida de acuerdo a lo determinado en el Artículo 116º de estos Estatutos, la que tendrá la representación directa del Consejo Directivo del Sindicato en la respectiva Seccional y sus designaciones se harán de modo que en lo posible, en la misma haya afiliados que pertenezcan a las Secciones que conforman los diferentes entes de Distribución, Producción, Transmisión y Comercialización de la Energía Eléctrica en las respectivas patronales. El número de sus miembros variará según la cantidad de afiliados activos de la misma en la siguiente forma:

- a) En las Seccionales cuyo número de afiliados activos sea de ciento cincuenta en adelante, la Comisión Seccional se compondrá de catorce (14) miembros titulares y dos (2) suplentes de la siguiente manera:
 - UN SECRETARIO SECCIONAL
 - UN SUBSECRETARIO SECCIONAL
 - UN TESORERO
 - UN SUBTESORERO
 - UN SECRETARIO DE ACTAS
 - UN SECRETARIO GREMIAL
 - UN SUBSECRETARIO GREMIAL
 - UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
 - UN SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
 - UN SECRETARIO DE PRENSA, CULTURA Y TURISMO

- UN SECRETARIO DE PREVISIÓN Y SERVICIOS SOCIALES
- UN SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN Y SERVICIOS SOCIALES
- DOS VOCALES TITULARES
- DOS VOCALES SUPLENTE

Los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión en casos de renuncia, ausencia o impedimento de los titulares, tal lo determina el Artículo 94º de estos Estatutos.

b) En las Seccionales cuyo número de afiliados activos sean de cien en adelante, la Comisión Seccional se compondrá de diez (10) miembros titulares y dos (2) suplentes de la siguiente manera:

- UN SECRETARIO SECCIONAL
- UN SUBSECRETARIO SECCIONAL
- UN TESORERO
- UN SECRETARIO DE ACTAS
- UN SECRETARIO GREMIAL
- UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- UN SECRETARIO DE PRENSA, CULTURA Y TURISMO
- UN SECRETARIO DE PREVISIÓN Y SERVICIOS SOCIALES
- DOS VOCALES TITULARES
- DOS VOCALES SUPLENTE

Los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión en casos de renuncia, ausencia o impedimento de los titulares, tal lo determina el Artículo 94º de estos Estatutos.

c) En las Seccionales de treinta y uno a noventa y nueve afiliados activos, la Comisión Seccional se compondrá de seis (6) miembros como mínimo en la siguiente forma:

- UN SECRETARIO SECCIONAL
- UN SUBSECRETARIO SECCIONAL
- UN TESORERO
- UN SECRETARIO DE ACTAS
- UN SECRETARIO GREMIAL
- UN SECRETARIO DE PREVISIÓN Y SERVICIOS SOCIALES

d) En las Seccionales cuyo número de afiliados activos sea menor de treinta y uno, la Comisión Seccional estará integrada con no menos de tres (3) miembros y en la siguiente forma:

- UN SECRETARIO SECCIONAL
- UN SUBSECRETARIO SECCIONAL
- UN TESORERO

Artículo 77º - Para ser miembro de la Comisión Seccional se requiere:

- a)** Ser mayor de edad y tener una antigüedad como afiliado de veinticuatro (24) meses consecutivos como mínimo. Los afiliados mencionados por las determinaciones del presente Estatuto, no podrán formar parte de las Comisiones Seccionales cuando hayan sido expulsados. Tampoco podrán integrarla aquellos afiliados que se encuentren inhabilitados civil y/o penalmente, o hayan sido condenados judicialmente por la comisión de cualquier delito penal con sentencia firme.
- b)** Los cargos de la Comisión Seccional deberán ser desempeñados por argentinos nativos en un 75%. El Titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante Estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.
- c)** Contar con una antigüedad en la actividad no menor de dos (2) años.
- d)** Para el caso de Seccionales nuevas no regirá el requisito de antigüedad mínima de veinticuatro meses de afiliados.

Artículo 78º - Son deberes y atribuciones de la Comisión Seccional:

- a)** Prestar la mayor colaboración posible al Consejo Directivo para asegurar la buena marcha del Sindicato, ser fiel intérprete ante el mismo de las inquietudes y aspiraciones de los afiliados de la Seccional, sugiriendo medidas y soluciones que crea conveniente adoptar al respecto.
- b)** Controlar el cumplimiento por parte de las autoridades patronales de las leyes obreras, convenios de trabajo, escalafones, etc. Por toda violación de las mismas formulará a la entidad responsable el pertinente reclamo, cuya tramitación seguirá ante las autoridades competentes hasta lograr una legal satisfacción.

- c) Todo reclamo debe ser sometido previamente a consideración del Consejo Directivo, tanto para determinar si es o no correcto, como para uniformar el criterio que debe regirles. Sólo en caso de extrema urgencia se elevará a consideración del Consejo Directivo con posterioridad a su presentación.
- d) Presentar por escrito a la Empresa Patronal todo reclamo conforme a lo que le haya indicado previamente el Consejo Directivo; copia de cada reclamo será elevada al Consejo Directivo para su archivo de antecedentes.
- e) Notificar por escrito a los afiliados afectados cuando su reclamo haya sido considerado improcedente por el Consejo Directivo. La notificación se hará por escrito al pie de la nota que el Consejo Directivo dirija a la Comisión Seccional comunicando tal decisión.
- f) Oponerse firmemente a toda norma de reclamación que pueda significar la anulación o limitación de sus facultades o de los derechos de afiliados por parte de las Empresas Patronales, lo que denunciará de inmediato al Consejo Directivo.
- g) Informar al Consejo Directivo respecto a los problemas o cuestiones que no le haya sido posible solucionar, a los efectos de la prosecución por el mismo de los reclamos entablados.
- h) Dar cuenta en cada Asamblea Seccional que realice la Seccional, de los reclamos entablados hasta ese momento, hayan sido solucionados o no, a fin de que todos los afiliados tengan el más amplio conocimiento de los mismos.
- i) Denunciar ante el Consejo Directivo a todo afiliado que, prescindiendo de la Organización Sindical, efectúe en forma directa cualquier reclamación a la entidad patronal por violación a las leyes obreras, convenios de trabajo o escalafones vigentes, ya que tal enervaría la acción del Sindicato.
- j) Llevar un libro, que se denominará "Libro de Reclamos" en el que el o los afiliados reclamantes escribirán de su puño y letra, o por lo menos firmarán el motivo de cada reclamo a interponer ante la Empresa Patronal.
- k) Llevar un Libro de Actas en el cual deberá constar lo tratado en las reuniones de la Comisión Seccional y/o Asambleas locales, enviando copias del acta de estas últimas al Consejo Directivo.
- l) Registrar en un Libro de Caja los ingresos por cuotas mensuales, donaciones, etc., como así también los egresos por los distintos gastos realizados. Mensualmente enviará al Consejo Directivo un Balance de Caja acompañado de los respectivos comprobantes.
- m) Liquidar mensualmente al Consejo Directivo, del 8 al 15 de cada mes la cobranza mensual de las cuotas. Todo atraso en esta liquidación deberá justificarse ampliamente.
- n) Realizar todos los gastos necesarios para el normal desenvolvimiento de la Seccional, ajustado a la reglamentación que sobre el particular dicte el Cuerpo General de Delegados.
- o) Llevar un Libro de Inventario en el que se detallarán con sus respectivos valores los costos originales y estado actual, todos los bienes muebles, inmuebles, útiles y enseres que constituyen capital del Sindicato. Anualmente en la primera quincena de junio y no más allá del quince del citado mes se verificará el inventario, haciendo un nuevo detalle en dicho libro con las modificaciones que correspondan. Una copia del citado inventario se elevará de inmediato al Consejo Directivo.
- p) Organizar reuniones culturales o festivas, de carácter benéfico si fuera posible, como un medio de fomentar la capacitación y afirmar la conciencia sindical de los afiliados.
- q) Informar trimestralmente al Consejo Directivo, en los meses de enero, mayo y agosto de cada año, del primero al diez, sobre la labor cumplida por la Comisión Seccional en dicho lapso. El Consejo Directivo podrá, cuando estime oportuno para su mejor información, solicitar el envío o presentación de todos los libros que se lleven a la Seccional, como así también de su archivo.
- r) Reunirse como mínimo una vez por mes, debiendo hacerlo además en toda oportunidad que las circunstancias lo requieran. Cuando un miembro de la Comisión Seccional faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, sin causas debidamente justificadas, quedará de hecho separado de su cargo, aplicando lo previsto en el Artículo 16º Inciso "b" y Artículo 18º de este Estatuto.
- s) Dar curso, de inmediato de recibida, toda información, comunicación y circulares que emanen del Consejo Directivo y sus respectivas Secretarías, a los afiliados y localidades que componen la Seccional.

Artículo 79º - Sin perjuicio de las facultades que se otorgan a las Comisiones Seccionales, por el artículo anterior, Inc. b), el Consejo Directivo podrá elevar a las Empresas cualquier reclamo cuando la urgencia del caso así lo requiera, debiendo cursar a la Comisión Seccional respectiva, copia de todas las actuaciones.

DURACIÓN DE SU MANDATO

Artículo 80º - Los miembros de la Comisión Seccional durarán cuatro (4) años en sus mandatos a partir del primero (1º) de noviembre posterior al de su elección, pudiendo ser reelegidos conforme a la Ley.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN SECCIONAL DEL SECRETARIO SECCIONAL

Artículo 81º - Son deberes y atribuciones del Secretario Seccional:

- a) Representar a la Seccional en todos sus actos.
- b) Citar a la Comisión Seccional y Asamblea Seccional por medio del Secretario de Actas, indicando los puntos a tratarse en el Orden del Día.
- c) Resolver lo que corresponda en casos imprevistos y de urgencia, asumiendo la responsabilidad de sus actos ante la Comisión Seccional, a la que dará cuenta de lo actuado en la primera reunión que esta realice.
- d) Mantener y fomentar las relaciones de la Seccional con otros Sindicatos de la localidad, así como aquellas relaciones públicas que las circunstancias aconsejen y que estén debidamente autorizadas por el Consejo Directivo.
- e) Firmar la correspondencia junto con el Secretario que corresponda al asunto que trata la misma, como así las actas, libros y demás documentos, e intervenir en los balances y demás operaciones de la tesorería de la Seccional.
- f) Presidir las reuniones de la Comisión Seccional, proclamar el resultado de las votaciones y decidir con su voto en caso de empate.

DEL SUBSECRETARIO SECCIONAL

Artículo 82º - Son deberes y atribuciones del Subsecretario Seccional:

- a) Colaborar en las funciones asignadas al Secretario Seccional.
- b) En caso de renuncia, fallecimiento o separación del cargo, el Secretario Seccional será reemplazado por el Subsecretario Seccional, a su vez el cargo dejado vacante por éste, será cubierto por un Secretario a elección de la Comisión Seccional. El último mencionado no podrá ocupar el cargo de Secretario Seccional, de producirse alguno de los casos mencionados al inicio de este inciso y con relación a quien asumiera, dándose así la acefalia respectiva.

DEL TESORERO

Artículo 83º - Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo la parte contable y administrativa de la Seccional, la recaudación y manejo de los fondos inherentes a la misma.
- b) Conservará bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la Tesorería local y no abonará ninguna orden de pago que no esté previamente autorizada por el Consejo Directivo o las autoridades de la Seccional según corresponda.
- c) Es el responsable de la custodia de los muebles y útiles de la Seccional, como así también del inventario respectivo, que tendrá permanentemente actualizado.
- d) Presentará el estado mensual de Tesorería en las reuniones de la Comisión Seccional.

DEL SUBTESORERO

Artículo 84º - Son deberes y atribuciones del Subtesorero:

- a) Colaborar con el Tesorero. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará en todos sus derechos y atribuciones que a éste confieren estos Estatutos.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 85º - Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Tomar las versiones de las reuniones de la Comisión Seccional, redactar las actas correspondientes que firmará conjuntamente con el Secretario Seccional, haciendo constar en las mismas la nómina de asistentes.
- b) Tomar las versiones de las Asambleas Seccionales y redactar las actas correspondientes. Firmar esas actas en forma conjunta con los afiliados que designe la Asamblea al considerarse su aprobación.
- c) Llevar los libros de actas de la Comisión Seccional y Asambleas Seccionales que estarán bajo su custodia y leer en cada reunión de aquella y en las Asambleas, el acta de la sesión anterior.
- d) Llevar los índices necesarios para facilitar la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Seccional y Asamblea Seccional.

DEL SECRETARIO GREMIAL

Artículo 86º - Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

- a) Tener a cargo todo lo relacionado con la actividad gremial de las Seccionales, tarea que cumplirá en estrecha concordancia con el Secretario Seccional.
- b) Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de la entidad patronal, como la de los afiliados de la Seccional del Convenio Colectivo de Trabajo.
- c) Atender el reclamo que formulen los empleados y que se relacionen con el Inciso anterior, a los que dará el curso que corresponda, previo registro en el "Libro de Reclamos".
- d) Llevar la Bolsa de Trabajo de la Seccional con toda la documentación inherente a la misma, cuidando que su aplicación se ajuste a la reglamentación correspondiente.
- e) Preparar informes periódicos sobre la marcha de las actividades gremiales en la Seccional, de acuerdo a las necesidades imperantes.

DEL SUBSECRETARIO GREMIAL

Artículo 87º - Son deberes y atribuciones del Subsecretario Gremial:

- a) Colaborar con el Secretario Gremial, en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará en todos sus derechos y atribuciones que a éste confieren estos Estatutos.

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Artículo 88º - Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Controlar la aplicación en la Seccional de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo y Comisión Seccional, como así por las Asambleas de la Seccional.
- b) Estará a su cargo el archivo de la Seccional, a excepción de la documentación de Tesorería y cuidará el sello de la Seccional.
- c) Llevará el control de los asistentes a las Asambleas y fomentará la concurrencia a las mismas.
- d) Propenderá a que todos los trabajadores de la Energía Eléctrica en el radio de acción de la Seccional, estén afiliados al Sindicato.

DEL SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Artículo 89º - Son deberes y atribuciones del Subsecretario de Organización:

a) Colaborar con el Secretario de Organización. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo lo reemplazará en todos sus derechos y atribuciones que a éste confieren estos Estatutos.

DEL SECRETARIO DE PRENSA, CULTURA Y TURISMO

Artículo 90º - Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, Cultura y Turismo:

- a) Redactar y difundir las noticias de interés sindical que deben darse a publicidad, las que serán autorizadas previamente por la Comisión Seccional, o en caso de extrema urgencia por el Secretario Seccional. Será el colaborador en la Seccional del Secretario de Prensa del Consejo Directivo en la preparación del material que corresponda a la actividad de la misma, para su publicación en el Boletín Informativo y/o Periódico del Sindicato.
- b) Compilar todas las publicaciones que emanen del Sindicato o de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz Y Fuerza, como también todos aquellos que reúnan interés informativo, y que pondrá a disposición de todos los afiliados de la Seccional.
- c) Fomentará la cultura entre los afiliados de la Seccional y tendrá a su cargo, además, el cumplimiento de los programas que, sobre el particular, emanen del Consejo Directivo.
- d) Tendrá a su cargo la cumplimentación de los formularios necesarios para la concurrencia de afiliados a los Hoteles de Turismo de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, y de la infraestructura turística de este Sindicato, cuidando que las solicitudes que los mismos formulen se ajusten a los reglamentos correspondientes.

DEL SECRETARIO DE PREVISIÓN Y SERVICIOS SOCIALES

Artículo 91º - Son deberes y atribuciones del Secretario de Previsión y Servicios Sociales:

- a) Tendrá a su cargo todo lo inherente a tramitaciones que efectúen los afiliados de la Seccional, para obtener los beneficios jubilatorios u otras gestiones ante los organismos de Previsión Social, tarea ésta que realizará bajo la supervisión del Consejo Directivo.
- b) Dependerá de su Secretaría la aplicación de los Servicios Sociales a los afiliados de la Seccional, como así de la Ayuda Mutua del Sindicato.
- c) Llevar al día el archivo de su Secretaría y cuidar del buen estado de conservación de los documentos que agreguen al mismo.

DEL SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN Y SERVICIOS SOCIALES

Artículo 92º - Son deberes y atribuciones del Subsecretario de Previsión y Servicios Sociales:

a) Colaborar con el Secretario de Previsión y Servicios Sociales. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará en todos sus derechos y atribuciones que a éste confieren estos Estatutos.

DE LOS VOCALES TITULARES

Artículo 93º - Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión Seccional y cumplir las tareas y gestiones que la misma les encomiende, prestando toda la colaboración que le sea requerida.
- b) Cubrir por el periodo, las vacantes por fallecimiento, renuncia o ausencia que se produjeran en otros cargos de la Comisión Seccional, de acuerdo al Artículo 99º de estos Estatutos, siendo facultad de dicha Comisión designar al reemplazante.

DE LOS VOCALES SUPLENTE

Artículo 94° - Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar, por el período las vacantes por fallecimiento, renuncia o ausencia que se produjeran en los Vocales Titulares, con sus mismos deberes y atribuciones que les confiere el presente Estatuto. La designación es facultad de la Comisión Seccional.

Artículo 95° - En las Seccionales que por su número de afiliados no corresponda elegir alguno de los cargos enumerados en el Artículo 76°, los deberes y atribuciones de los elegidos serán en base a lo que se determina en los Artículos 81°; 82°; 83°; 85°; 86°; 88°; 90° y 91° de estos Estatutos.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS SECCIONALES

Artículo 96° - El control de los gastos en las Seccionales será ejercido por una Comisión Revisora de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 130° del presente Estatuto.

La misma estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, en las Seccionales cuyo número de afiliados activos sea de cien en adelante. Cuando el número sea menor de cien, estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) suplente. Sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones y su elección será simultánea con la renovación de la Comisión Seccional, pudiendo ser reelectos por voto directo y secreto de los afiliados.

Artículo 97° - Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas Seccionales:

- a) Examinar y suscribir trimestralmente o cada vez que lo requieran los libros de contabilidad y demás efectos de Tesorería, elevando a la Comisión Seccional semestralmente el informe correspondiente.
- b) Elevar a la Asamblea Ordinaria de la Seccional el Informe de las revisiones practicadas durante el ejercicio y especialmente el balance que se someta a consideración de la misma para su aprobación u observación. Copia de este balance será cursado por la Seccional al Consejo Directivo.

DELEGADOS POR SECTOR DE TRABAJO

Artículo 98° - En las Seccionales cuyo número de afiliados resulte superior a cincuenta (50), se deberán elegir delegados y subdelegados por sector de trabajo. Los mismos serán designados en número de uno (1) por cada sector de trabajo perfectamente definido, existente o a crearse. Serán elegidos con el voto directo y secreto de los trabajadores en comicios convocados por las Comisiones Seccionales en la primera Asamblea que se efectúe posterior a la asunción de las Autoridades Seccionales y con un período de dos (2) años y podrán ser reelectos.

a) Para ser Delegado o Subdelegado por Sector de Trabajo se requiere:

- 1) Ser mayor de edad y tener una antigüedad como afiliado y en la actividad de doce (12) meses consecutivos como mínimo. Los afiliados mencionados por las determinaciones del presente Estatuto, no podrán cumplir funciones como Delegado o Subdelegado por Sector de Trabajo cuando han sido expulsados o hayan cometido ilícitos en perjuicio de la Organización.
- 2) Para el caso de Seccionales nuevas, no regirá el requisito de antigüedad mínima de doce (12) meses en calidad de afiliado.

b) Serán atribuciones y obligaciones de los Delegados y Subdelegados por Sector de Trabajo:

- 1) Los delegados y Subdelegados por Sector de Trabajo en su carácter de órgano de consulta y asesoramiento de la Comisión Seccional, se reunirán cada treinta (30) días en forma conjunta, o en cuantas oportunidades sean necesarias.
- 2) Recabarán las inquietudes de los compañeros trabajadores de su sector, para el mejor funcionamiento de la actividad sindical.
- 3) Llevarán en cada sector de trabajo un Libro de Reclamos Gremiales, en el cual el compañero afiliado asentará su petición y firmará la misma, a posteriori el Delegado o Subdelegado presentará el reclamo ante el Secretario Gremial de la Seccional.

- 4) Cuantas veces se crea conveniente, la Comisión Seccional o el Secretario Gremial mantendrá reuniones con los compañeros trabajadores del sector o sectores de trabajo.
- 5) Con el pensamiento global de los compañeros trabajadores de los Sectores, los Delegados y Subdelegados, en reunión periódica que se realizará en forma conjunta con la Comisión Seccional, analizarán sobre temas generales. Luego del mismo, y resueltos por Comisión Seccional el o los asuntos tratados, sus integrantes y los Delegados y Subdelegados serán portadores de esas decisiones en forma coherente frente a los compañeros trabajadores, en general.
- 6) En cada reunión de los Delegados y Subdelegados por sector de Trabajo con la Comisión Seccional, se labrará el Acta correspondiente, la que deberá ser leída y considerada en la próxima reunión.
- 7) Tal como lo establece el Estatuto Social de nuestro Sindicato regional, la máxima autoridad es la Asamblea Seccional, y la Comisión Seccional mantiene todos los derechos y atribuciones que otorga este órgano legal.
- 8) Todos los trámites administrativos, excepto los asuntos gremiales, el compañero afiliado deberá canalizarlos ante la Comisión Seccional, como ser: turismo, préstamos personales, reintegros etc.

CUBRIMIENTOS DE CARGOS VACANTES EN LAS COMISIONES SECCIONALES

Artículo 99º - Las vacantes producidas en las Seccionales, cuyo número de miembros de Comisión Seccional sea catorce (14) y diez (10) se cubrirán con los Vocales Titulares, excepción hecha del Secretario Seccional, quien será reemplazado únicamente por el Subsecretario Seccional, cargo éste que al quedar vacante será cubierto, tal lo establece el Artículo 82º de los presentes Estatutos.

Artículo 100º - De producirse la acefalia simultánea en los cargos de Secretario Seccional y Subsecretario Seccional, el miembro de la Comisión Seccional que siga en orden de relación, deberá llamar en un plazo no mayor de treinta (30) días a Asamblea General de afiliados para que se considere la situación planteada. De mantenerse la acefalia, es decir de no superarse las situaciones que originaron esa acefalia, en forma automática se producirá la caducidad en el mandato de los restantes miembros de la Comisión Seccional, oportunidad en la que la Asamblea designará tres (3) compañeros, pudiendo ser éstos de los mismos que integraban la Comisión quienes desde ese momento se harán cargo interinamente de la Seccional, con todas las atribuciones y limitaciones que le confiere este Estatuto a los miembros de la Comisión Seccional, debiendo dar cuenta de esta situación al Consejo Directivo. La asamblea de afiliados de la Seccional designará una Junta Electoral que llamará a elecciones en un todo de acuerdo al presente Estatuto.

Artículo 101º - En las Seccionales cuyo número de miembros de Comisión Seccional sea como mínimo de seis (6), las vacantes del Secretario y Subsecretario Seccional serán cubiertas en la forma indicada en el Artículo 99º y la de los demás miembros no se cubrirán hasta producirse el nuevo período eleccionario. Cuando razones de necesidad para el mejor desenvolvimiento de la Seccional así lo exijan, las vacantes de estos últimos miembros serán cubiertos por resolución de Asamblea convocada al efecto. Para el caso que la acefalia se produzca simultáneamente en los cargos de Secretario Seccional y Subsecretario Seccional, en tal circunstancia, el procedimiento a seguir será el que determina el Artículo 100º de estos Estatutos.

Artículo 102º - En las Seccionales cuyo número de miembros de Comisión Seccional sea tres (3) y se produjeran las vacantes de Secretario y/o Subsecretario Seccional se procederá en la misma forma que en los casos anteriores y si el cargo vacante fuese el de Tesorería, el Subsecretario Seccional tomará a su cargo las funciones de éste.

REVOCATORIA DE MANDATO DE LAS COMISIONES SECCIONALES

Artículo 103º - El mandato de los miembros de la Comisión Seccional podrá ser revocado por resolución de los afiliados activos que componen la Seccional reunidos en Asamblea. El quórum será del cincuenta y uno por ciento (51%) de dichos afiliados y la resolución para tener validez deberá ser tomada en forma secreta y como mínimo por el voto de las dos terceras partes de los asambleístas en esas condiciones. En caso de revocación total, la misma Asamblea nombrará una Junta compuesta por tres (3) miembros, que reúnan las condiciones que se requieran para ser miembros de la Comisión Seccional, los que asumirán la tarea de la

Seccional con todos los deberes y atribuciones que le confieren estos Estatutos a las Comisiones Seccionales. Dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la resolución de revocatoria, la Junta, remitirá todos los antecedentes del caso al Consejo Directivo, como así copia del acta labrada en la oportunidad. En base a tales antecedentes, el Consejo Directivo podrá disponer el llamado a elecciones para constituir la nueva Comisión Seccional, elevando todos los antecedentes al Cuerpo General de Delegados. En caso de revocación parcial, entrarán en aplicación los artículos que establecen los reemplazos, siempre y cuando que con tal procedimiento se obtenga el quórum necesario, caso contrario queda facultado el Consejo Directivo para seguir el trámite señalado más arriba.

Artículo 104º - Serán causas de revocatoria total o parcial de las Comisiones Seccionales, las que a continuación se detallan:

- a) El incumplimiento deliberado y fehacientemente comprobado de las obligaciones y deberes que fijan estos Estatutos a los miembros de las Comisiones Seccionales en forma parcial y/o conjunta.
- b) Negligencia notoria en el trámite de los asuntos cuya atención sea de exclusiva responsabilidad de la Comisión Seccional y/o de algún miembro de la misma, en perjuicio de los intereses de los afiliados.

Artículo 105º - De acuerdo a lo que se determina en el Artículo 19º, Inciso b) del presente Estatuto, llámese Subseccional al grupo de trabajadores menor de diez (10), establecidos en una misma localidad y estarán representados por un Secretario y un Subsecretario, los que serán designados por simple mayoría de votos en elección secreta, en la Asamblea Subseccional a realizarse en el mes correspondiente a la finalización de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados. Los miembros electos durarán cuatro (4) años en sus funciones a partir del primero (1º) del mes posterior a la Asamblea en la que fueron elegidos, pudiendo ser reelegidos, de acuerdo a derecho.

Artículo 106º - Los deberes, atribuciones y requisitos esenciales para ser Secretario y Subsecretario de una Subseccional serán los que rigen para las Comisiones Seccionales.

Artículo 107º - Las Subseccionales no tendrán representación en las Asambleas Extraordinarias de los Cuerpos Generales de Delegados, el Consejo Directivo deberá convocar a reunión de Secretarios Subseccionales una vez al año y en forma extraordinaria cuando razones así lo aconsejen.

Artículo 108º - Las Subseccionales podrán enviar ponencias para ser consideradas en la Asamblea Ordinaria del Cuerpo General de Delegados, para lo cual elevará el pedido por escrito al Consejo Directivo, con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha de la convocatoria.

CAPÍTULO V

ELECCIONES - RÉGIMEN ELECTORAL - DE LA JUNTA- DE LAS ELECCIONES - CARÁCTER DE LA ELECCIÓN

Artículo 109º - Tendrán derecho a voto en todos los actos eleccionarios que realice el Sindicato, todos los afiliados activos que tengan como tales una antigüedad mayor de seis (6) meses en la actividad; y no estén comprendidos en las limitaciones establecidas por estos Estatutos.

Las elecciones se diferencian de la siguiente manera:

- a) Elecciones del Consejo Directivo, revisores de Cuentas y Control de los Emprendimientos Sede Central.
- b) Elecciones de Comisiones Seccionales, Comisión Revisora de Cuentas Seccionales y Representantes Seccionales ante el Cuerpo General de Delegados.

ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REVISORES DE CUENTAS SEDE CENTRAL Y CONTROL DE LOS EMPRENDIMIENTOS

Artículo 110º - El control total y directo de las elecciones para la renovación del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas y Control de los Emprendimientos Sede Central, será ejercida por una Junta Electoral Central. La misma estará compuesta por cinco (5) afiliados elegidos por el Cuerpo General de Delegados por votación nominal y por simple mayoría de votos. Se deja establecido que los miembros componentes de dicha Junta no deben estar integrando el Consejo Directivo, como así tampoco, una vez aceptado los cargos, podrán integrar la lista de candidatos. Tampoco podrán integrarla la Junta Electoral Central, aquellos afiliados que se encuentren inhabilitados civil y/o penalmente, o hayan sido condenados judicialmente por la comisión de cualquier delito penal con sentencia firme.

Artículo 111º - El Consejo Directivo fijará la fecha del comicio, y con una anticipación no menor de noventa (90) días a la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados. Designada la Junta Electoral, el Consejo Directivo, las Seccionales y Subseccionales, facilitarán a la Junta lo necesario para cumplimentar su mandato. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de los comicios, la convocatoria deberá efectuarse por cualquier medio suficiente para poner en conocimiento a los afiliados. En la convocatoria deberán ser establecidos los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

Artículo 112º - La Junta Electoral Central desde el momento de su designación se constituirá en sesión permanente, designando entre sus miembros un presidente y un secretario. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Llamará a presentación de listas, debiendo constar en las que se presenten, el nombre del candidato y cargo que ocupará. Se oficializarán por las siguientes reglas:
 - 1 - El pedido se presentará ante la autoridad electoral en el plazo de diez (10) días a partir de publicada la convocatoria.
 - 2 - La solicitud se acompañará con la conformidad de los candidatos mediante firma y la designación del apoderado.
 - 3 - La autoridad electoral deberá entregar recibo de la solicitud de oficialización.
 - 4 - La autoridad electoral deberá pronunciarse, mediante resolución fundada dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la solicitud.
- b) Dará entrada a todas las listas que le presenten los afiliados dentro del plazo establecido en el inciso anterior, pero estas listas para ser aceptadas deberán estar integradas totalmente y llevar la correspondiente conformidad de los candidatos, además de la designación de un apoderado por lista. Las boletas oficializadas serán de papel, tamaño y color uniforme, pudiéndose distinguir por un número colocado en la parte superior derecha, no mayor de tres (3) centímetros de altura o por nombres de colores.
- c) Solicitar del Consejo Directivo la nómina de afiliados para la confección del padrón respectivo, por orden alfabético, por Empresa con datos suficientes para individualizar a los afiliados, para cada Seccional o Subseccional, verificando al mismo tiempo que los afiliados estén en condiciones estatutarias para la emisión del voto y ser candidatos. Los padrones pertenecientes a cada Seccional o Subseccional deberán exhibirse para conocimiento de los respectivos afiliados con una anticipación como mínimo de treinta (30) días a la fecha de los comicios.
- d) Dentro del período que se establezca entre el vencimiento del plazo para la presentación de listas y el día del comicio, lapso que no podrá ser inferior a treinta (30) días, la Junta Electoral Central comunicará a los afiliados por medio de circulares personales, la o las listas de candidatos que intervengan en la elección, con los nombres completos de sus integrantes y los cargos que ocuparán, para que, por medio del "voto general" secreto, elijan la lista de su preferencia.
- e) Con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de elección, la Junta Electoral Central dispondrá el envío a las Seccionales y Subseccionales de la cantidad adecuada de boletas autorizadas por la misma, como asimismo de los sobres necesarios para la votación y el padrón por orden alfabético, que contendrá número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, lugar para la firma del elector, a la vez ordenará a cada Comisión Seccional y/o Subseccional la realización de la elección en la fecha establecida por el Consejo Directivo.
- f) La Junta Electoral Central procederá al escrutinio definitivo una vez recepcionados los padrones, las actas, los sobres y votos en la fecha que la misma determine y siempre antes del 31 de octubre siguiente al acto eleccionario, verificando previamente que la aludida documentación remitida por las Seccionales y

Subseccionales se hayan ajustado al proceso electoral que en cada caso determinan los Arts. 114º y 115º en sus incisos pertinentes.

Cuando el apoderado de una lista formulase una objeción al procedimiento seguido por la Junta Electoral Central, y ésta no lo aceptare, deberá labrarse un acta si así lo exige el apoderado, dejando constancia de la observación formulada, la que será testificada por dos (2) electores y suscripta, por lo menos, por un miembro de la mencionada Junta, una copia de dicha acta se entregará al apoderado que formulare la observación. Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral Central proclamará la lista triunfante y labrará un acta consignando los resultados de la elección elevando copia de la misma al Consejo Directivo para su conocimiento, copia de la cual entregará también a los apoderados. La convocatoria de los miembros electos estará a cargo de la Junta Electoral Central.

g) En caso de que se produzcan situaciones que impidan a la Junta Electoral Central el cumplimiento de su cometido, lo informará al Consejo Directivo que, si no puede resolver la cuestión planteada, convocará al Cuerpo General de Delegados para que resuelva, en definitiva.

h) Los candidatos y/o apoderados de distintas listas podrán designar fiscales de mesa en cada Seccional y/o Subseccional, como así también para el acto de escrutinio general.

i) Los únicos gastos relativos al acto electoral que se reconocerán con cargo al Sindicato serán los normales que, para el cumplimiento de la misión establecida por estos Estatutos, realice la Junta Electoral Central y las Juntas de Control Eleccionario en las Seccionales y Subseccionales.

j) Los miembros electos deberán hacerse cargo de sus funciones dentro de los ocho (8) días de la fecha de su proclamación por la Junta Electoral Central.

Los plazos fijados en los Artículos 111º y 112º son de carácter improrrogables.

CUPO FEMENINO

Artículo 113º - Las listas que se presenten en los procesos electorales deberán dar cumplimiento a los porcentajes establecidos en los presentes Estatutos y que se derivan de lo normado en la Ley 25.674 y en el Decreto Nº 514/03, en cuanto atañe al denominado "cupos femeninos".

Al disponerse la convocatoria a elecciones, la Junta Electoral deberá establecer el porcentaje mínimo de mujeres con que se deberá integrar cada una de las listas que se presenten a la contienda, en función de la compulsas que se haga del respectivo padrón.

En caso de que el porcentaje de mujeres afiliadas sea igual o superior al treinta por ciento (30%) del padrón de afiliados, las listas que se presenten ante la Junta Electoral deberán contener, al menos, un treinta por ciento (30%) de los cargos cubiertos por afiliadas mujeres.

Si el porcentaje de mujeres afiliadas fuere inferior al treinta por ciento (30%), la participación femenina en las listas de candidatas y su representación en los cargos electivos y representativos, será proporcional a ese menor porcentaje.

El porcentaje mínimo a cubrir por candidatas afiliadas mujeres deberá observarse tanto para los cargos correspondientes a las secretarías, como a las vocalías titulares y suplentes.

En el caso de cargos en órganos deliberativos y representativos a organizaciones de grado superior, se deberá observar el porcentaje mínimo de candidatas mujeres respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes, conforme a lo establecido en los párrafos que anteceden. Si de la aplicación matemática de los porcentajes mínimos resultare un número de candidatas mujeres con fracción decimal, la cantidad mínima de cargos a cubrir será igual al número entero inmediato superior.

Artículo 114º - Para la emisión del voto en las Seccionales deberán observarse las siguientes normas:

a) Respetando los plazos previstos en el Artículo 111, durante el año de finalización del mandato de los cargos directivos, la Asamblea Seccional elegirá por simple mayoría de votos una junta de control electoral para la fiscalización de la elección, dicha junta estará integrada por tres (3) afiliados que no sean miembros del Consejo Directivo o Comisión Seccional, ni candidatas.

b) Por su parte la Junta de Control Eleccionario y dentro de los cinco (5) días de haber sido elegida, procederá a indicar el lugar y la hora del acto electoral en la fecha establecida para la elección por el Consejo Directivo.

c) El acto electoral tendrá una duración mínima de cuatro (4) horas, de modo que todos los afiliados que integran los distintos turnos de trabajo puedan emitir su voto.

d) Si por razones de trabajo debidamente justificadas, un afiliado no pudiera concurrir a depositar su voto, la Junta de Control Eleccionario se trasladará al lugar de trabajo, si ello resultara factible, para que el mismo pueda sufragar.

- e) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá presentar su carnet sindical y documentos que acrediten su identidad.
- f) El afiliado recibirá de la Junta de Control Eleccionario un sobre que ostente la leyenda "voto" previamente firmado por los integrantes de la Junta y pasará a un cuarto habilitado al efecto, donde elegirá la lista de su agrado, colocándola dentro del sobre citado que cerrará y depositará en la urna que estará habilitada en la mesa electoral, hecho lo cual firmará el padrón con el número de orden que le corresponda.
- g) Inmediatamente después de clausurado el comicio, la Junta Eleccionaria de la Seccional procederá al escrutinio provisorio con la presencia de los fiscales, si los hubiere, ajustándose a lo siguiente:
- 1º - Abrirá la urna y contará los sobres en la misma depositados y cuya cantidad deberá coincidir con el total de las firmas registradas en el padrón. Hecho ello, abrirá los sobres cuidando de no inutilizar el voto.
- 2º - Al proceder al escrutinio, quedará de hecho anulado el voto cuyo sobre contenga boletas distintas, o cualquier elemento extraño al acto electoral. Se computará el voto cuyo sobre contenga más de una boleta de una sola lista, destruyéndose de inmediato las boletas ensobradas de más.
- 3º - Los votos se computarán por lista completa, no teniendo valor alguno cualquier modificación que se introdujera en las mismas sustituyendo o eliminando candidatos.
- 4º - Cuando el fiscal de alguna lista formulase alguna objeción al procedimiento seguido por la Junta de Control Eleccionario, y éste no lo aceptare, deberá labrarse un acta si así lo exige el fiscal, dejando constancia de la observación formulada.
- 5º - Concluido el escrutinio provisorio, la Junta de Control Eleccionario labrará un acta conteniendo el resultado del escrutinio y que suscribirá juntamente con los fiscales a quienes entregará copia de la citada acta.
- 6º - Dentro de las veinticuatro horas (24) hábiles de terminado el comicio, la Junta de Control Eleccionario procederá a despachar el padrón, el acta, los sobres y los votos emitidos, en un paquete debidamente lacrado dirigido a la Junta Electoral Central, para el escrutinio definitivo.

Artículo 115º - En las Subseccionales el proceso eleccionario, dada la escasa cantidad de afiliados que la componen, y con el fin de resguardar el secreto del sufragio, se ajustará a lo siguiente:

- a) En cada lugar de elección, la reunión de afiliados nombrará una Junta de Control Eleccionario para la fiscalización de la elección. Dicha Junta estará integrada por tres (3) afiliados como máximo que no sean miembros del Consejo Directivo, ni candidatos. Cuando no se pueda cumplir este requisito por no contar con el número de afiliados que permite esta designación, la Junta de Control Eleccionario será suplantada por el Secretario de la Subseccional.
- b) El afiliado recibirá de la Junta de Control Eleccionario, un sobre que ostente la leyenda "voto" y pasará a un cuarto oscuro habilitado al efecto, donde elegirá la lista de su agrado, colocándola dentro del sobre citado que cerrará e introducirá en otro sobre, que también le entregará dicha Junta, dirigido a la Junta Electoral Central y que depositará en la urna.
- c) Cada votante deberá firmar al dorso del sobre dirigido a la Junta Electoral Central, a los efectos del control de la emisión del voto. El sobre que no haya sido firmado no será escrutado. A la vez firmar el padrón en el número de orden que le corresponda.
- d) La Junta de Control Eleccionario de cada Subseccional, o el Secretario de la Subseccional cuando éste suplante a la Junta, por los motivos determinados en el Inciso a) del presente artículo enviará a la Junta Electoral Central dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de terminado el comicio, los sobres conteniendo los votos y el padrón de votantes debidamente firmados por los mismos haciendo constar el número de ellos, mediante cuyo padrón la Junta Electoral Central verificará la firma de los sobres exteriores y recontará los mismos, después de lo cual retirará los sobres con la leyenda "voto" que colocará en la urna general que ésta habilitará para efectuar el escrutinio de votos emitidos en las Subseccionales.

ELECCIÓN DE LAS COMISIONES SECCIONALES - COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS SECCIONALES Y REPRESENTANTES SECCIONALES ANTE EL CUERPO GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 116º - El control total y directo de las elecciones para la renovación de las Comisiones Seccionales, Comisión Revisora de Cuentas Seccional y de Representantes Seccionales ante el Cuerpo General de Delegados, será ejercido por la Junta Electoral Seccional. La misma estará compuesta por tres (3) afiliados, elegidos por votación nominal y por simple mayoría de votos en Asamblea General, que convocará a ese efecto la Comisión Seccional durante el año de finalización del período de mandato, conforme los plazos previstos en

los artículos 117° y 118°. Se deja establecido que los miembros componentes de dicha Junta no deben estar integrando la Comisión Seccional, ni la Comisión Revisora de Cuentas Seccional, como así tampoco ser miembros del Cuerpo General de Delegados, ni miembros del Consejo Directivo. Una vez aceptados en la Junta tampoco podrán ser candidatos.

Artículo 117º - Designada la Junta Electoral Seccional, la Comisión Seccional convocará a elecciones, fijando para ello la fecha de realización de las mismas, con una anticipación no menor de noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados, la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de los comicios. La convocatoria deberá efectuarse por cualquier medio suficiente para poner en conocimiento a los afiliados. En la convocatoria deberán ser establecidos los lugares y horarios en que se efectuarán el Acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

Artículo 118º - Designada la Junta Electoral Seccional, desde el momento de su designación, se constituirá en sesión permanente.

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la fecha de convocatoria a elecciones, llamará a presentación de las listas de candidatos para ocupar los cargos de la Comisión Seccional, Comisión Revisora de Cuentas Seccional y de Representantes de la Seccional ante el Cuerpo General de Delegados debiendo constar en las listas que se presenten -que serán completas- el nombre del candidato y el cargo que ocupará. La o las listas deberán serle presentadas directamente dentro de un lapso de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de llamado. Si en dicho término no presentaran listas, podrá ampliarlo por una sola vez en cinco (5) días más a cuyo vencimiento y si tampoco se presentaren listas, notificará a la Comisión Seccional para que ésta convoque a la Asamblea Extraordinaria para cumplir de oficio tal requerimiento.
- b) Dará entrada a todas las listas que presenten los afiliados de la Seccional dentro del plazo establecido en el inciso anterior, pero estas listas para ser aceptadas, deberán estar integradas totalmente y llevar la correspondiente conformidad de los candidatos.
- c) Solicitar a la Comisión Seccional la nómina de afiliados para la confección del padrón respectivo por orden alfabético y de Empresa, verificando al mismo tiempo que los afiliados estén en condiciones estatutarias para la emisión del voto y ser candidatos. La Comisión Seccional cuidará que la nómina aludida concuerde con la que registre para esa Seccional la Junta Electoral Central de acuerdo a lo determinado por el Artículo 112º, Inc. c) de estos Estatutos.
- d) Dentro del período que se establezca entre el vencimiento del plazo para la presentación de listas y el día del comicio, plazo que no podrá ser inferior a treinta (30) días, la Junta Electoral Seccional comunicará a los afiliados por medio de una circular que se colocará en los transparentes de todos los sectores de trabajo, la o las listas que intervengan en la elección, con los nombres completos de sus integrantes y los cargos que ocuparán, para que por medio del “voto general y secreto”, elijan las listas de su preferencia.
- e) La Junta Electoral Seccional dispondrá la confección de la cantidad adecuada de boletas autorizadas por la misma, como asimismo de los sobres necesarios para la votación, a la vez que dispondrá la realización de la elección en la fecha que establezca la Comisión Seccional, conforme a lo determinado en el Artículo 117º.
- f) El acto eleccionario tendrá una duración mínima de cuatro (4) horas, de modo que todos los afiliados que integran los distintos turnos de trabajo puedan emitir su voto.
- g) Si por razones de trabajo debidamente justificadas, un afiliado no pudiera concurrir a depositar su voto, la Junta Electoral Seccional se trasladará al lugar de trabajo si ello fuera posible, para que el mismo pueda sufragar.
- h) Finalizado el acto eleccionario, de inmediato, la Junta Electoral Seccional procederá a realizar el escrutinio, finalizado el mismo, proclamará la lista triunfante. Labrará por triplicado un acta consignando los resultados de la elección, cuyos ejemplares distribuirá de la siguiente forma: el original quedará en poder de la Junta; el duplicado quedará para la Comisión Seccional que termina su mandato y el triplicado lo enviará directamente al Consejo Directivo de la Sede Central para su conocimiento. La convocatoria de los miembros electos estará a cargo de la Junta Electoral Seccional.
- i) Al proceder al escrutinio, quedará de hecho anulado el voto cuyo sobre contenga boletas de listas distintas, o cualquier elemento extraño al acto electoral. Se computará el voto cuyo sobre tenga más de una boleta de una sola lista, destruyéndose de inmediato las boletas ensobradas de más. Cuando el apoderado de una lista formule una objeción al procedimiento seguido por la Junta Electoral Seccional, y ésta no lo aceptare, deberá labrarse un acta si así lo exige el apoderado, dejándose constancia de la observación formulada, la que será testificada por dos electores y suscripta, por lo menos por un miembro de la mencionada Junta. Se entregará copia de dicha acta al apoderado que formule la observación.

- j) Los votos se computarán por lista completa, no teniendo valor alguno cualquier modificación que se introdujera en las mismas, sustituyendo o eliminando candidatos.
- k) Sólo se computarán como válidos los votos impresos por la Junta Electoral Seccional, que estarán disponibles en los cuartos oscuros, pero si faltaren los de alguna lista, el elector podría solicitarles al Presidente de mesa que dispondrá de una cantidad adecuada de cada lista.
Los votos emitidos en boletas que no sean proveidas por la Junta Electoral Seccional no se computarán. Las listas oficializadas serán de papel, tamaño y color uniforme, pudiéndose distinguir por un número colocado en la parte superior derecha, no mayor de tres (3) centímetros de altura o con el nombre de colores.
- l) En caso que se produzcan situaciones que impidan a la Junta Electoral Seccional el cumplimiento de su cometido, lo informará de inmediato a la Comisión Seccional, la que, si no puede solucionar la cuestión planteada, convocará a Asamblea General Extraordinaria, para que se resuelva, en definitiva.
- m) Los candidatos de las distintas listas podrán designar fiscales de mesa en cada sector donde se realice la elección, como así también para el acto de escrutinio general.
- n) Los miembros electos deberán hacerse cargo de sus funciones dentro de los ocho (8) días de la fecha de su proclamación por la Junta Electoral Seccional.

CAPÍTULO VI

INCOMPATIBILIDAD

Artículo 119º - Se consideran incompatibles dentro de nuestra organización:

- a) El ejercicio de un cargo en el Consejo Directivo con el de la Comisión Revisora de Cuentas y control de los Emprendimientos, con el de la Comisión de Conducta, con el de miembros del Cuerpo General de Delegados, como así la Comisión Seccional, estas dos últimas funciones no son incompatibles entre sí
- b) El ejercicio de un cargo en el Consejo Directivo, en la Comisión Revisora de Cuentas y control de los Emprendimientos o en el Cuerpo General de Delegados, u otra representación sindical permanente o transitoria, interna o externa, mientras el afiliado esté involucrado en el Artículo 12º y sus incisos de estos Estatutos, con excepción de los casos previstos en el inciso d).

TÍTULO CUARTO

DEL CAPITAL SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO: PATRIMONIO - ADMINISTRACIÓN

MEMORIA Y BALANCE – CONTROL

Artículo 120º - Constituirán el Capital Social del Sindicato: Los bienes muebles, inmuebles y útiles de trabajo; los depósitos bancarios y los intereses que los mismos devenguen; las cuotas sociales de los afiliados; las contribuciones extraordinarias que se resuelvan en Asambleas Generales; los bienes adquiridos y los frutos que de ellos procedan en operaciones que pudieran desarrollarse a favor de sus afiliados; las contribuciones que específicamente se pacten en los términos de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo, y todo otro ingreso que no contrarie el espíritu de estos Estatutos, ni afecten la independencia ni la honorabilidad del Sindicato, ni contradigan lo impuesto por la legislación vigente.

Artículo 121º - El Sindicato, dentro de las disposiciones legales vigentes, podrá adquirir y/o enajenar toda clase de bienes, aceptar legados y donaciones; donar; permutar; subdividir; alquilar o hipotecar sus bienes; operar con entidades financieras públicas y privadas en el país y/o en el exterior; operar con particularidades; propiciar o realizar planes de viviendas, colonias de descanso; recreos, etc.; aceptar y conferir representaciones, poderes o mandatos; litigar y transigir; ejercitar; desarrollar y cumplir las atribuciones que otorga a las asociaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente. Las atribuciones enumeradas precedentemente no limitan la acción del Sindicato.

Artículo 122º - La Asamblea del Cuerpo General de Delegados ejercerá las facultades a que se refiere el Artículo anterior, con el voto de la simple mayoría de sus miembros totales.

Artículo 123º - El Consejo Directivo en virtud a lo prescripto por estos Estatutos, representado por el Secretario General; por el Secretario de Organización y por el Secretario de Hacienda, podrá, después de aprobada por la Asamblea del Cuerpo General de Delegados realizar la operación o acto a efectuarse, acordar poder o mandato de cualquier o cualesquiera personas físicas o ideales, para vender, comprar, hipotecar, percibir el precio de las ventas, hipotecas, etc., firmar independiente o conjuntamente escrituras de compra o venta y toda otra documentación relativa a la operación o acto autorizado.

Artículo 124º - Cuando con destino a un plan de viviendas, el Sindicato adquiera en cualquier punto fracciones de tierra superiores a una hectárea, podrá vender a terceros, para la instalación de negocios minoristas exclusivamente, hasta una décima (1/10) parte de la fracción adquirida, previa reglamentación aprobada por la Asamblea del Cuerpo General de Delegados.

Artículo 125º - Si resultara de necesidad justificada o conveniente para el mejor desenvolvimiento del Sindicato, el loteo y venta de parte de la fracción adquirida con destino a un plan de viviendas, éste se hará en primer término a los afiliados del Sindicato sin otro recargo sobre los mismos, sobre el precio de costo original, que los gastos que originen la operación de venta. Los afiliados que resulten adquirentes, automáticamente contraen el compromiso de edificar la vivienda propia, que no podrán enajenar en un plazo no menor de diez (10) años, excepto que ello se haga a otro afiliado que, a la vez, contraerá igual compromiso. Se exceptúan de dicha obligación a los empleados que sean trasladados de la Seccional con carácter definitivo. La venta a personas ajenas al Sindicato se hará con el compromiso de éstas de edificar casas para viviendas, dentro del año de realizar la compra.

Artículo 126º - Los fondos sociales se depositarán en instituciones financieras públicas y privadas en el país y/o en el exterior, que designe el Consejo Directivo, a nombre del Sindicato. La o las cuentas bancarias que se habiliten tendrán movimiento con las firmas del Secretario General, Subsecretario General; Secretario de Hacienda y Subsecretario de Hacienda Primero, pudiendo firmar en forma indistinta dos (2) cualquiera de ellos.

Artículo 127º - El Capital Social será utilizado exclusivamente en beneficio del Sindicato y de conformidad con estos Estatutos, siendo personalmente responsables, en forma solidaria, los miembros del Consejo Directivo que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto por los mismos, o sin contar con los recursos necesarios para hacer frente a ellos.

Artículo 128º - El Sindicato en ninguna manera podrá recibir subsidios de organismos políticos nacionales, provinciales o municipales, cualquiera sea la forma en que estén representados, es decir, directa o indirectamente, como así de organizaciones extranjeras, ni ayuda económica de Empresas Patronales. En ninguna forma admitirá su injerencia tampoco en el gobierno del Sindicato.

Artículo 129º - El Secretario de Hacienda podrá disponer en Caja Chica para pagos de gastos menores, el fondo fijo que establezca el Consejo Directivo, de acuerdo a las necesidades de la Administración.

Artículo 130º - El control de la Administración del Sindicato como de los emprendimientos en los que participe el Gremio, será ejercida por la Comisión Revisora de Cuentas y Control de los Emprendimientos. La misma estará integrada por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes que durarán cuatro (4) años en sus funciones a partir del primero (1º) de noviembre posterior al acto eleccionario en el que fueron elegidos, pudiendo ser reelegidos conforme a derecho. Su elección se efectuará simultáneamente con los miembros del Consejo Directivo, a cuyo efecto serán incluidos en la lista respectiva. Se procurará que la Comisión Revisora de Cuentas y Control de los Emprendimientos esté integrada por afiliados de las distintas empresas existentes en la zona de actuación del Sindicato.

Artículo 131º - Para ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Control de los Emprendimientos se deberán reunir las condiciones establecidas en el Artículo 45º y sus incisos de los presentes Estatutos.

Artículo 132º - Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas y Control de los Emprendimientos Sede Central:

- a) Verificar si el registro de afiliados, a cargo de la Secretaría de Hacienda es llevado en legal y debida forma.
- b) Controlar si se emite en su totalidad, de acuerdo con el registro de afiliados, los correspondientes recibos, ya sean cuentas ordinarias o extraordinarias.
- c) Controlar trimestralmente los libros contables y auxiliares, efectuar compulsas de los mismos, verificar cuentas, órdenes de pago, ingreso y egreso de dinero, y de toda otra operación de índole administrativa, comprobando si los gastos realizados han sido autorizados por el Consejo Directivo o por el Cuerpo General de Delegados.
- d) Verificar si la cobranza de las cuotas de afiliados se liquida sin atrasos.
- e) Observar si los libros de contabilidad en general son llevados en legal y debida forma.
- f) Comprobar si los balances de caja se emiten y distribuyen trimestralmente.
- g) Realizar una vez al año, el control total de los bienes muebles, inmuebles y útiles de trabajo, etc. inventariados.
- h) Efectuar todo otro control tendiente a asegurar la mejor organización administrativa del Sindicato, como así también la requerida por la legislación vigente.
- i) Informar al Cuerpo General de Delegados en la Asamblea Ordinaria Anual el resultado de los controles realizados durante el año, y el balance general del ejercicio como así toda gestión que estime oportuna sobre los mismos.
- j) Examinar y revisar los estados contables, libros y documentos de los emprendimientos vinculados al Sindicato, debiendo emitir un informe de la revisión realizada en el ejercicio para su tratamiento en Consejo Directivo y posteriormente en el Cuerpo General de Delegados Extraordinario.

Artículo 133º - El Consejo Directivo, las Comisiones Seccionales y los Secretarios de las Subseccionales, pondrán a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas y Control de los Emprendimientos Sede Central, los libros y documentaciones que la misma les solicite a los efectos del mejor cumplimiento de su función, constituyendo falta grave su omisión.

Artículo 134º - La Comisión Revisora de Cuentas de las Seccionales deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en los Arts. 96º y 97º precedentemente expuestos.

Artículo 135º - La memoria será confeccionada por cada una de las Secretarías del Consejo Directivo al 31 de diciembre de cada año. A su vez la Secretaría de Hacienda confeccionará en igual término el Balance con el cuadro de pérdidas y ganancias, todo lo cual será sometido a consideración de la Asamblea Ordinaria del Cuerpo General de Delegados para su consideración.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 136º - Estos Estatutos sólo podrán ser ampliados o modificados por resolución del Cuerpo General de Delegados reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada expresamente a tal fin y por el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros que lo integran, debiendo someterse los mismos para su aprobación al Ministerio de Trabajo de la Nación.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE ACCIÓN DIRECTA

Artículo 137º - En ningún caso el Consejo Directivo podrá decretar medidas de acción directa sin autorización expresa del Cuerpo General de Delegados que deberá reunirse en Asamblea Extraordinaria, sesionando válidamente a la hora fijada para la primera convocatoria, si se encontrara presente la mitad más uno de sus miembros. Media hora después de esta citación, la Asamblea sesionará legalmente con un mínimo de diez (10) delegados. Las resoluciones que se adopten serán tomadas por voto secreto de los presentes y por mayoría de votos. Para el levantamiento o suspensión de las mismas, como así también para la reanudación del trabajo en caso de huelga, también será necesaria la autorización del mencionado Cuerpo, que podrá delegar dicha facultad en el Consejo Directivo cuando así lo justifiquen las razones de urgencia.

Artículo 138º - No podrá declararse disuelto este Sindicato mientras haya treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo. En caso de quedar menos de treinta (30) afiliados, éstos en reunión de Asamblea General declararán disuelto el Sindicato Regional de Luz y Fuerza y los fondos sociales, bienes muebles e inmuebles, serán transferidos a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, en custodia durante diez (10) años. Finalizado dicho término sin haberse reorganizado este Sindicato, pasarán definitivamente a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza. En caso que el Sindicato no esté federado en la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, los fondos sociales, bienes muebles e inmuebles serán transferidos a una entidad de bien público a designar por la Asamblea General que declare la disolución.

CAPÍTULO III

REGLAS GENERALES

Artículo 139º - El Consejo Directivo, como así las Comisiones Seccionales y/o Subseccionales, no podrán realizar ni anular convenio alguno con las Empresas, si ello no ha sido autorizado en forma expresa por el Cuerpo General de Delegados. Toda trasgresión a estas disposiciones, serán consideradas faltas gravísimas.

Artículo 140º - Los afiliados en general a los fines de mantener la necesaria independencia y autoridad moral, indispensables para desarrollar una eficaz acción dentro del Sindicato, deberán abstenerse de asistir a homenajes cualquiera sea su índole, a funcionarios de Empresas, cuando éstos hayan sido declarados incursores en prácticas desleales.

Artículo 141º - En caso de violación de los convenios pactados con las Empresas, o la realización de actos en perjuicio de los legítimos derechos de los trabajadores, el Sindicato arbitraré los medios pertinentes, como así también denunciaré ante los organismos que correspondan, el proceder de aquéllas. Estas medidas deberán ser resueltas en todos los casos por la Asamblea del Cuerpo General de Delegados o Consejo Directivo, como así también cualquier otro que se estime indispensable frente a la situación provocada y que se adopte conforme al Estatuto y la ley.

Artículo 142º - Por elementales razones de disciplina sindical, miembros del Consejo Directivo, del Cuerpo General de Delegados y en general todo afiliado, deberán ajustar su conducta a las resoluciones adoptadas por la mayoría, absteniéndose de realizar todo acto que pueda originar confusiones al respecto de las mismas dentro y fuera del Sindicato.

CAPÍTULO IV

REGLAMENTACIÓN – PRESCRIPCIONES DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE – FACULTADES

Artículo 143º - El Consejo Directivo someterá a consideración y aprobación de la Asamblea del Cuerpo General de Delegados una reglamentación de estos Estatutos en todo lo que aquí no haya podido ser previsto, o que previsto no haya sido compatibilizado con su declaración de principios, su cuerpo, su espíritu y sus objetivos, como así también con las prescripciones de la legislación vigente. Será el resultado de su aplicación en la vida diaria y necesidad de contar con normas prácticas, ágiles y eficaces que sirvan para su mejor implementación.

Por último, el Consejo Directivo queda facultado para introducir a los presentes Estatutos las modificaciones de forma que eventualmente pudiera sugerir la autoridad de aplicación por imperio de la legislación vigente.

Artículo 144º - El presente Estatuto entrará en vigencia cuando cuente con la aprobación del Cuerpo General de Delegados y correlativamente con la aprobación oficial del Ministerio de Trabajo de la Nación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-61313595-APN-DGDYD#JGM - Modificación Estatuto Social - SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA

VISTO el EX-2021-61313595-APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 23.551, 25.674 y 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, con domicilio en calle Jujuy N°27, Ciudad de CORDOBA, Provincia de CÓRDOBA, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 193 de fecha 26 de marzo de 1963 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 564.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que su reforma se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fue aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), sus modificatorias, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y lo dispuesto por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, con domicilio en calle Jujuy N°27, Ciudad de CORDOBA, Provincia de CÓRDOBA, que como ANEXO (IF-2021-101695515-APN-DNAS#MT) forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y el Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2º.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by MORONI Claudio Omar
Date: 2022.07.25 10:02:25 -0401
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudio Omar Moroni
Ministro
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ÍNDICE

- 3-** **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**
- 5-** **TÍTULO PRIMERO - DE LA ORGANIZACIÓN**
 - CAPÍTULO I - ANTECEDENTES - DENOMINACIÓN - DOMICILIO - ZONA DE ACTUACIÓN - AGRUPAMIENTO
- 6-** **CAPÍTULO II - PROPÓSITOS - FINES Y OBJETIVOS**
- 7-** **TÍTULO SEGUNDO - DE LOS AFILIADOS**
 - CAPÍTULO I - DE LOS ASOCIADOS - DERECHOS - ADMISIÓN Y READMISIÓN - CATEGORIAS
- 11-** **CAPÍTULO II - OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS - REGIMEN DISCIPLINARIO - PROCEDIMIENTO Y RECURSOS**
- 14-** **TÍTULO TERCERO - AUTORIDADES DE LA ORGANIZACIÓN - RÉGIMEN ELECTORAL - DURACIÓN DE MANDATOS - ASAMBLEAS**
 - CAPÍTULO I - ESTRUCTURA - DENOMINACIÓN - FUNCIÓN
 - CAPÍTULO II - DEL CUERPO GENERAL DE DELEGADOS
- 18-** **CAPÍTULO III - DEL CONSEJO DIRECTIVO - DEBERES Y FACULTADES**
- 28-** **CAPÍTULO IV - DE LAS COMISIONES SECCIONALES FUNCIONES - DERECHOS - OBLIGACIONES - DURACIÓN DE MANDATO**
- 36-** **CAPÍTULO V - ELECCIONES - RÉGIMEN ELECTORAL - DE LA JUNTA- DE LAS ELECCIONES - CARÁCTER DE LA ELECCIÓN**
- 41-** **CAPÍTULO VI - INCOMPATIBILIDAD**
- 42-** **TÍTULO CUARTO - DEL CAPITAL SOCIAL**
 - CAPÍTULO UNICO: PATRIMONIO - ADMINISTRACIÓN - MEMORIA Y BALANCE - CONTROL
- 45-** **TÍTULO QUINTO - DISPOSICIONES GENERALES**
 - CAPÍTULO I - MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
 - CAPÍTULO II - MEDIDAS DE ACCIÓN DIRECTA
 - CAPÍTULO IV - REGLAS GENERALES
- 46-** **CAPÍTULO V - REGLAMENTACIÓN - PRESCRIPCIONES DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE - FACULTADES**
- 47-** **RESOLUCIÓN MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD**